

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel continúa mejorando.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Mayo de 1903. = P. El Duque de Sotomayor. = Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

## DISCURSO

LEÍDO POR

S. M. EL REY

EN LA

## SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EN EL DÍA DE AYER

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al dirigirme á vosotros para abrir por vez primera las Cortes del Reino, siento profunda fe en alcanzar con vuestro concurso el engrandecimiento y la prosperidad de España.

Ofrece este Parlamento, mediante las generosas aspiraciones de progresos y mejoramientos morales y materiales que os animan, promesa cierta de señalar los comienzos de mi reinado como época de reconstitución gloriosa en la vida nacional, merced á la cooperación activa de todas las clases y opiniones, lealmente requeridas por mi Gobierno para esta obra común.

Muchas y muy valiosas fuerzas ha consumido el País en asentar los fundamentos de su constitución política; hoy los ve asegurados, y ansía consagrar sus energías á perfeccionar leyes orgánicas, consolidar el crédito, y promover la cultura y la riqueza pública al amparo del orden y la libertad.

El Sumo Pontífice, que con admiración del mundo rige la Iglesia católica, y al que me unen tan filiales afectos y respetos, ha seguido demostrando á España extrema solicitud en cuanto importa á nuestra paz moral.

Mi Gobierno al constituirse halló pendiente una negociación sobre reformas en el Concordato, y la sigue y espera ultimarla satisfactoriamente; mas entendiendo ser mayor la urgencia en uno de sus extremos, relativo á la situación jurídica de las Órdenes religiosas, ha formulado sobre ello una propuesta á Su Santidad, confiando será atendida, y podrá constituir en breve por un Decreto concordado, el régimen de esos Institutos, con mutuo respeto de las necesidades de la Iglesia y de las atribuciones esenciales del Poder civil.

Nuestras relaciones con las Potencias extranjeras se mantienen en la más perfecta cordialidad, y las incidencias y previsiones ocasionadas por disturbios en el vecino Imperio marroquí, han servido para afirmar la unidad de pensamiento en los Gobiernos europeos, en cuanto á sostener la integridad y la independencia de aquella Nación, y la armonía que todos desean conservar con España en lo que pueda afectar al porvenir de esos territorios africanos.

Por los departamentos ministeriales se han preparado proyectos de ley que os ofrecerán amplia labor en esta y aun en sucesivas legislaturas.

La Presidencia os propondrá la organización definitiva del Consejo de Estado, pasando la jurisdicción contenciosa al Tribunal Supremo, y un proyecto de ley sobre responsabilidad civil de los funcionarios administrativos.

El Ministerio de Estado someterá á vuestra deliberación el régimen y las bases orgánicas para la administración y desenvolvimiento de Fernando Poo y posesiones de Guinea.

El Ministerio de Gracia y Justicia presentará la reforma de la ley orgánica, en lo relativo á la justicia municipal; las alteraciones precisas en el Enjuiciamiento, en sus relaciones con los Códigos civil y mercantil, y modificaciones importantes en el sistema penitenciario.

El Ministro de la Guerra ofrecerá á vuestro examen y acuerdo la ley de Reclutamiento, para implantar el servicio militar general sin redenciones.

Es notorio y urgente el interés nacional de someter á las Cortes el futuro régimen de la Armada y de las industrias marítimas y el fomento de la Marina mercante, y en breve se llevarán á las Cámaras los proyectos de reformas administrativas que servirán de base al programa nacional de nuestras fuerzas navales.

El Ministerio de Hacienda presentará el proyecto de Presupuestos, calculados los gastos por la liquidación efectiva de cada servicio en el pasado año, para evitar la multiplicidad de los anticipos y suplementos de crédito; y los ingresos, por bajo de su producción en el mismo ejercicio, y manteniendo excedente considerable con reorganización vigorosa de algunos ramos de general interés; pues mi Gobierno hace base y condición esencial de su política la nivelación del Presupuesto, y la subsistencia de sobrantes que permitan ir con paso firme al saneamiento de nuestra moneda. Acompañarán á esta ley general la de Alcoholes y las definitivas de Timbre y Derechos reales, y la liquidación de los descubiertos de las guerras coloniales.

El Ministerio de la Gobernación formulará un plan general de reformas en la Administración local, de considerable alcance en importantes extremos de la vida provincial y municipal, y con amplio espíritu para lograr el acuerdo de las diversas tendencias, muy necesario en una ley destinada á completar nuestro régimen constitucional; y otros proyectos de carácter social, sobre descanso dominical, huelgas, guarda de los menores de diez y seis años abandonados por sus padres, y represión de la vagancia y mendicidad en estos desgraciados.

Los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura os propondrán las bases para una legislación de enseñanza ajustada al principio fundamental de la libertad que nuestra Constitución consagra y que ponga término á la incertidumbre dolorosa que reina en tan graves asuntos; y leyes sobre el Catastro parcelario, fomento de las Granjas agrícolas experimentales y plan y ordenamiento para la ejecución de las obras hidráulicas subvencionadas ó construídas por el Estado.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

Se abre delante de vosotros un período de labor extensa y empeñada, que seguramente harán fecundo vuestra sabiduría y vuestro patriotismo. Dios protegerá nuestra obra, que debe ser de radical reforma en tanto organismo endeble y perturbado, y de previsora atención á los problemas de relaciones entre el capital y el trabajo; y será para Mí la mayor gloria de cuantas puedo ambicionar al comenzar mi reinado, que la Nación reconozca satisfago cumplidamente las obligaciones de Rey Constitucional, sin otros móviles en la voluntad que la ley sagrada del deber, ni otras inspiraciones en el corazón que el ardiente amor al pueblo, cuya dicha y bienestar son el constante anhelo de mi alma.

## SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español José Ger y Ger.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real decreto nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á D. Luciano Obaya.

Otro sobre tratamiento correccional de los penados. Otros de indulto.

**Ministerio de Marina:**

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden determinando la forma en que han de adendar los bidones y barriles de chapa de hierro.

*Subsecretaría.*—Notificando á D. José Pérez Benito del Valle haber sido nombrado Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Teruel.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Llamamiento para la presentación de los valores que se expresan.

*Banco de España.*—Extravío de un resguardo de depósito.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden nombrando Catedrático de Análisis matemático de la Universidad de Salamanca á D. Guillermo Ciria-co Sáez.

Otra disponiendo que por ningún concepto se interrumpan los ejercicios de oposición á Escuelas de primera enseñanza que se están verificando.

Otra dando las gracias al Ayuntamiento y vecinos de Horcajo de Santiago, y especialmente á D. Ramón Sánchez y á D. Antonio Ortigüela, por el auxilio prestado á los tripulantes del globo *Marte* al descender en las cercanías de dicho pueblo.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte.

**Consejo de Estado:**

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Relación de los pleitos incoados ante Tribunal.

**Administración provincial:**

*Distrito forestal de Cuenca.*—Subasta de aprovechamientos maderables en los montes que se expresan.

*Noveno tercio de la Guardia civil.*—Subasta para contratar la provisión de prendas de vestuario, sombreros, utensilio, baúles y tabladillos con banquillos de hierro.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

*Ayuntamiento constitucional de Albacete.*—Anunciando hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento un proyecto de bases para el abastecimiento de aguas potables á esta población.

**Administración de Justicia:**

Elictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Julio de 1900 y en el 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Veigo en nombrar para la plaza de Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo Don Antonio Martínez Lage, á D. Luciano Obaya y Pedregal, Oficial de la misma Subsecretaría y Presidente de Sala que ha sido de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aunque parece novedad inspirada en las doctrinas criminalológicas más en boga y en las instituciones penitenciarias más singulares lo que se propone en el adjunto proyecto sobre tratamiento correccio-

nal de los penados, justo es reconocer que lo fundamental del procedimiento está contenido en las enseñanzas de los correccionalistas, quienes, sin distinguo alguno, han secundado las doctrinas de la Iglesia Católica en el sistema llamado de individualización de la pena.

Ahora, como en otras muchas ocasiones, doctrinas que parecieron encontradas vienen á confluir en una misma finalidad, y por eso, dentro de la esencia del espíritu cristiano y del más puro sistema correccional, tienen desahogada posición y afinidad de relaciones las preceptivas científicas que han estudiado al hombre en su propia constitución y señalado los influjos que perturbaban la naturaleza humana y modifican sus determinaciones.

Pero esto aparte, en la reforma que se propone existe otra aspiración más inmediata que la de dar nuevas normas á nuestro régimen penitenciario.

Lo que importa, ya que los nuevos procedimientos no se pueden imponer por improvisación, requiriéndose el transcurso del tiempo para que la perseverancia inteligente les dé arraigo, es señalar derroteros y producir actividades que vayan allanando el camino, porque hasta el presente el régimen de nuestras prisiones es de hacinamiento y confusión, donde la personalidad humana, si alguna vez se distingue, no se diferencia por ningún proceder que la restaure y dignifique.

La sola virtualidad de la proclamación de un principio influye en las rectificaciones de la conducta que tiende á acomodarse á las nuevas orientaciones, y por eso no se debe reputar indiferente la proclamación del régimen tutular, como definidor de las nuevas prácticas penitenciarias.

El nuevo régimen dignifica á los encargados de su ejercicio, dignificará, consecuentemente, á los que han de experimentar su influjo; humanizará los procederes; ensalzará la inteligencia y el espíritu, y habrá de traducirse, más ó menos pronto, en beneficios sociales.

Y en esta creencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Dato.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Veigo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La privación de libertad, definidora del estado penal, será entendida como sometimiento forzoso del penado á un régimen de tutela, con el único fin de evitar el delito aplicando á los delincuentes un tratamiento reformador.

Art. 2.º Para hacer efectivo el cumplimiento de esta función social, se imponen las siguientes reglas:

1.ª Que la acción tutelar sea constante.

2.ª Que sea ejercida individualmente en cada penado.

3.ª Que obedezca á las indicaciones derivadas del conocimiento de los antecedentes y estado actual del penado, y que se encamine á reintegrarlo socialmente.

4.ª Que se aplique conforme á un procedimiento gradual, en orden restrictivo y expansivo.

Art. 3.º De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo anterior, se preceptúa que en ningún momento queden desatendidas en las prisiones la dirección, inspección y vigilancia, que serán ejercidas, no de modo difuso y con aparente formalismo, sino con escrupulosa atención y obedeciendo á un plan coordinado.

Art. 4.º En consideración á la impropiedad arquitectónica de la mayoría de las prisiones, y también con el fin de que los Directores de las mismas demuestren su aptitud y celo para organizarlas, se deja á su arbitrio, con la asesoría de la Junta correccional, el modo de adaptación á cada establecimiento del sistema que en este Real decreto se previene.

Art. 5.º Queda terminantemente proscrito el sistema de organización militar prevenido en la Ordenanza de 1834, y que se practica todavía, desapareciendo, por lo tanto, la organización en brigadas y los toques de corneta para transmitir órdenes generales.

Art. 6.º El sistema á que se refiere el artículo anterior será paulatinamente sustituido por el de clasificación indeterminada, entendiéndose con esto que no se ha de obedecer, en general, á preceptivas generales, como la del delito, por ejemplo, sino á la agrupación por condiciones, en virtud del estudio individual de cada penado.

Art. 7.º Para establecer el sistema de clasificación,

á cada penado se le formará un expediente correccional que contenga la documentación siguiente:

1.º Hoja penal.

2.º Testimonio de la sentencia.

3.º Apuntamiento separado de las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito.

4.º Antecedentes individuales.

5.º Informe acerca de su estado físico y mental.

6.º Informe acerca de su estado de cultura literaria y profesional.

7.º Informe acerca de sus ideas morales, sentimientos é instrucción religiosa.

8.º Anotación de sus vicisitudes en la vida penitenciaria.

Art. 8.º Los expedientes correccionales serán reservados, no pudiéndose utilizar para otros fines que para las indicaciones de tratamiento correccional y para las enseñanzas é informaciones que de esto se deriven.

Serán custodiados en la oficina de dirección, quedando la llave de su archivo en poder del Director del establecimiento.

Art. 9.º Al Director del establecimiento le compete especificar en el expediente correccional lo señalado en los números 3.º y 4.º del art. 7.º

En el núm. 3.º hará constar lo que se evidencie como causante del delito, ya sea atribuible al carácter del penado, ya á los diferentes influjos que parezcan actuantes en su determinación.

Para definir este particular tomará datos del testimonio de la sentencia, y podrá pedir ampliación á la oficina judicial donde radique la causa, é interrogará para este fin al penado.

En el núm. 4.º hará constar las costumbres del penado en su vida anterior que informe acerca de la naturaleza del delito, y los antecedentes hereditarios.

Para definir estos particulares interrogará al penado, y podrá recabar informes dirigiéndose á personas de conocimiento del penado que ofrezcan garantía.

Art. 10. Al Inspector del establecimiento le compete la redacción de la hoja penal y la incorporación al expediente de la copia del testimonio de la sentencia indicada en los números 1.º y 2.º del art. 7.º

Art. 11. El Médico del establecimiento, para redactar su informe, practicará el reconocimiento del penado en los siguientes particulares:

a) Desarrollo físico y anomalías de conformación.

b) Estado fisiológico: fuerza muscular y capacidad vital.

c) Examen psico-fisiológico: sensibilidad general y sensorial.

d) Examen mental.

e) Antecedentes patológicos y estado de sanidad general.

Con la constancia de los datos, el Médico terminará su informe en una serie de conclusiones indicadoras de su apreciación respecto del sujeto examinado y del tratamiento que se debe emplear, conforme al juicio médico.

Art. 12. Los Médicos de las prisiones procurarán asiduamente especializar sus conocimientos á fin de prestar debidamente el servicio que se les encomiende, y para favorecer este cometido se dictarán por la Administración Central, con la asesoría de personas competentes, las necesarias instrucciones técnicas.

Art. 13. La Administración Central dotará á las prisiones dependientes del Estado de los aparatos necesarios para la mayor precisión del examen médico, y en tanto esto no se realice, los Médicos concretarán su dictamen á todo aquello que sus apreciaciones les permitan.

Art. 14. El Profesor de instrucción primaria de cada establecimiento practicará el examen referente á la cultura literaria del penado, y también á su cultura profesional mientras no existan en las prisiones Maestros de artes y oficios, reservándose á estos últimos, cuando haya lugar, el segundo informe.

Art. 15. El informe del Profesor de instrucción primaria comprenderá:

a) Instrucción alfabética.

b) Instrucción elemental.

c) Conceptos generales.

d) Grado de instrucción por apreciaciones del conjunto.

e) Capacidad intelectual.

Art. 16. El informe referente á la cultura profesional se limitará á definir al penado por su profesión, y á clasificarlo por su habilidad y competencia en la práctica y conocimiento de la misma.

Art. 17. Compete al Capellán del establecimiento interrogar y conocer al penado para el informe á que se refiere el núm. 7.º del art. 7.º, que comprenderá al detalle:

a) Instrucción religiosa.

- b) Sentimientos religiosos.
- c) Graduación de la creencia religiosa.
- d) Supersticiones.

Art. 18. Cuanto se define en el núm. 8.º del art. 7.º, estará comprendido en lo que acuse el comportamiento del penado en las diferentes manifestaciones de la vida penitenciaria, que sean definidoras del carácter del sujeto sometido á esta clase de observación.

Se aportarán á esta parte del expediente correccional las observaciones del medio, los partes de vigilancia y las notas de concepción de comportamiento del penado en la Escuela, en el taller y en las diferentes disciplinas á que esté sometido.

Art. 19. Los vigilantes, siempre que presten servicio, llevarán un cuaderno con hojas desglosables, en que irán anotando las observaciones que hagan respecto al comportamiento de los penados en particular, y estas hojas, como partes del cumplimiento del servicio, serán entregadas al Director para que dé cuenta en las Juntas correccionales y se acuerden las anotaciones en el expediente correccional de cada penado.

Art. 20. Con el fin de establecer y armonizar cuanto concierne al tratamiento correccional de los penados, se establece en cada una de las prisiones una Junta correccional, compuesta del Director del establecimiento, del Inspector, del Médico, del Profesor de instrucción primaria y del Capellán.

Art. 21. Será Presidente de la Junta correccional el Director del establecimiento; Secretario, el Inspector; y Vocales, el Médico, el Profesor de instrucción primaria y Capellán.

Art. 22. La Junta correccional se reunirá semanalmente en día y hora determinados, pudiendo celebrar cuantas reuniones extraordinarias se conceptúen indispensables, muy principalmente durante el período de implantación de la reforma que en este Real decreto se define.

Art. 23. Para preparar la implantación de la reforma, la Junta correccional, en sus primeras sesiones, formulará un índice de asuntos de organización y lo distribuirá en ponencias, encomendándolas á cada uno de los Vocales, conforme á la especialización de sus conocimientos.

Art. 24. Los asuntos que primeramente ha de resolver la Junta correccional, son los siguientes:

- 1.º Coordinar el procedimiento para la formación del expediente correccional de cada penado.
- 2.º Acordar el sistema de clasificación que ha de seguirse.

3.º Acomodar el sistema que se adopte á la disposición del edificio.

Art. 25. Conforme á lo indicado en el núm. 3.º del artículo anterior, la Junta correccional formulará, no tan sólo el plan de modificaciones que hayan de hacerse en el edificio para su mejor adaptación, siempre dentro de su disposición arquitectónica, sino cuantas mejoras de otra índole conceptúe necesarias para remediar las actuales deficiencias, elevando la correspondiente propuesta á la superioridad.

Art. 26. Establecida la organización que la Junta adopte, sus sesiones normales tendrán por objeto:

- 1.º La información detallada referente á los expedientes correccionales.
- 2.º La concepción y clasificación de los penados.
- 3.º Las concesiones que hayan de hacerse á cada penado, según su situación y comportamiento.
- 4.º Las correcciones disciplinarias que se hayan de imponer á los penados ó la confirmación de las ya impuestas.
- 5.º La apreciación del orden de los servicios en lo que concierne al tratamiento correccional y conducta del personal subalterno.
- 6.º Las incidencias.

Art. 27. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se consignarán en el acta correspondiente, que será leída y aprobada al comienzo de cada sesión, autorizándola con su firma el Secretario y con el V.º B.º el Presidente.

Art. 28. Para establecer el sistema de clasificación en la organización de las prisiones, en virtud del conocimiento de la condición de cada penado, se tendrán en cuenta como determinantes primordiales el estado de sanidad y el estado de intelectualidad.

Art. 29. En virtud de la apreciación del estado de sanidad, se formará un grupo en que estarán comprendidos los afectados de cualquier género de debilidad física ó de debilidad mental, previa la definición del trastorno más ó menos importante que en cada penado descubra la investigación médica.

Art. 30. Los penados comprendidos en esa primera sección estarán sometidos á un tratamiento adecuado, conforme á las indicaciones de la ciencia, y para este

fin se dotará á las prisiones de los medios indispensables, acreditados en la práctica de los reformatorios, á fin de hacer efectiva esta parte del tratamiento correccional.

Art. 31. Mientras los penados afectados de debilidad física ó mental estén sometidos al tratamiento que su estado exija, no podrán ser sometidos á otras prácticas que las que el proceder curativo recomiende.

Art. 32. En virtud de la apreciación del estado de intelectualidad de cada penado, se formarán grupos que comprendan desde la carencia de instrucción hasta el grado máximo de cultura que las enseñanzas establecidas en la prisión puedan proporcionarles.

Art. 33. La Escuela en los establecimientos penales se organizará, no tan sólo para proporcionar la mera enseñanza alfabética, cuyos efectos, de no tener progresivas aplicaciones, de nada sirven, sino para adquirir conocimientos de utilidad práctica y para desenvolver la inteligencia como fortificante de la voluntad.

Art. 34. Se conceptuará como Escuela, no tan sólo el local en que se proporcione la enseñanza literaria, sino todo lo que pueda contribuir á la educación del penado, y en tal sentido, todas las prácticas penitenciarias se deben reputar como prácticas escolares, sometidas á un mismo sistema educador.

Art. 35. Conforme á lo definido en el artículo anterior, el Profesor de instrucción primaria no es el único Maestro.

Como Maestros deben considerarse todos los funcionarios de la prisión, aunque se limiten, como los vigilantes, á afirmar el mantenimiento del orden establecido.

Art. 36. Los distintos funcionarios de la prisión deben cooperar de uno ú otro modo á la enseñanza, ejercitándose en las prácticas que les correspondan, y á este mismo régimen quedarán sometidos los encargados y contratistas de talleres.

Art. 37. Como elemento de enseñanza, grandemente útil para fortalecer la voluntad, se establecen las prácticas gimnásticas en las prisiones, recomendándose como más factibles y eficaces las de la gimnasia sueca, cuyos procederes aprenderán los empleados de las prisiones para mandar por turno esta clase de maniobras.

Art. 38. Teniendo en cuenta las indicaciones generales contenidas en los artículos anteriores, la Junta correccional establecerá el orden de progresión en el sistema educativo de los penados, el procedimiento para el tránsito de uno á otro grado de enseñanza, la compatibilidad de los distintos procederes y el horario que todo lo regule.

Art. 39. Con las indicaciones apuntadas, la Junta correccional puede establecer un sistema de clasificación en orden progresivo, agrupando á los penados por los grados de enseñanza que se establecen en el plan de educación general; y hecho esto, la clasificación se completará estableciendo dos grupos que comprendan á los estacionados por falta de aptitud y á los díscolos y rebeldes á la disciplina.

Art. 40. Definido é implantado el sistema de clasificación que la Junta correccional acuerde, se establecerán las Secciones que sustituyan á las actuales brigadas, organizándose la población del establecimiento de manera que los individuos de una sección no se confundan con los de otra, acordándose por la Junta la manera de llevar á cabo estas separaciones necesarias.

Art. 41. La Junta acordará también la norma que ha de seguirse en el sistema expansivo y restrictivo de la disciplina, conforme al orden de progresión, estacionamiento y rebeldía en la educación correccional, concediendo á los penados las ventajas á que se hagan acreedores, é imponiéndoles también las privaciones y correctivos anexos á la situación en que se hallen y á su conducta, todo con el fin de favorecer la eficacia del sistema correccional.

Art. 42. También designará la Junta á los penados á quienes por su graduación aventajada en la clasificación correccional, y por sus condiciones, se les deben confiar los cargos que impliquen confianza, eligiéndose de los individuos de esta clase los celadores y escribientes, mientras no llegue el momento de suprimirlos.

Art. 43. Al quedar supeditado el régimen del establecimiento penitenciario al sistema de tratamiento correccional, en virtud de una norma clasificativa, será viciosa toda confusión de penados que desvirtúe este orden, no tolerándola ni en los patios durante las horas de asueto.

Art. 44. Respetada la iniciativa del Director de cada establecimiento y de la Junta correccional para la implantación del nuevo sistema orgánico de las prisiones, la inteligencia y celo de cada uno se evidenciará de este modo, teniéndose en cuenta este hecho por

la Superioridad para definir la importancia personal de los funcionarios y acordar lo que sea procedente.

Art. 45. El sistema que en este Real decreto se define se implantará inmediatamente en las prisiones dependientes del Estado, y más tarde en las cárceles correccionales.

Art. 46. La implantación del sistema será gradual, dándose un plazo de seis meses, desde que este decreto entre en vigor, para que la organización quede terminada.

A los penados de nuevo ingreso se les formará inmediatamente el expediente correccional, y á los existentes, en el plazo que en el párrafo anterior se indica.

Art. 47. La Junta inspectora de la Dirección general de Prisiones entenderá en cuantos asuntos conciernen á la aplicación de este decreto, y tomará como asunto principal de sus deliberaciones la más pronta y eficaz implantación de la educación correccional en el régimen de los establecimientos penales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Sala de vacaciones de la Audiencia de la Coruña, proponiendo que se indulte á Joaquín Domingo González de la pena de cadena perpetua por la cual le fué conmutada la de muerte que le impuso el Tribunal Supremo en causa seguida por robo y homicidio:

Considerando que, con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena que por aplicación del beneficio del Real decreto de 17 de Mayo último le fué hecha, lleva extinguidos más de los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal, y teniendo en cuenta la buena conducta observada por este penado durante el tiempo que ha sufrido aquélla:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la expresada Audiencia de la Coruña y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Joaquín Domingo González de la pena de cadena perpetua por que le fué conmutada la de muerte en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco García Fernández solicitando indulto de la pena de cadena perpetua que sufre en la actualidad por conmutación de la de muerte, que le fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa sobre robo y asesinato:

Considerando que, con el abono de la prisión provisional y de la sexta parte de la condena que le fué otorgado por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo del año anterior, lleva extinguidos este corrigiendo más de los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal, y teniendo en cuenta que ha observado buena conducta durante el tiempo que ha estado extinguido aquélla:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco García Fernández de la pena de cadena perpetua por la que le fué conmutada la de muerte en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Vistos los expedientes instruidos con motivo de instancias elevadas por Plácido Garrofé Balaguer, Andrés Marcelino Leal López, José Pérez Castelló y Damián

Cuevas Jerez, que en la actualidad extinguen penas de cadena perpetua, las cuales les fueron conmutadas por la de muerte á que fueron condenados respectivamente por el Tribunal Supremo y por las Audiencias de Albacete, Valencia y Madrid en causas sobre asesinato, en súplica de que se les indulte de dichas penas que vienen sufriendo, por considerarse dentro del precepto del art. 29 del Código penal:

Considerando que todos estos penados, computándoseles la rebaja de la sexta parte de la condena que les ha sido hecha por aplicación del indulto otorgado por el Real decreto de 17 de Mayo del año próximo pasado, y el abono de la prisión provisional concedido á la mayor parte de ellos, han cumplido los treinta años de pena que para término de las perpetuas establece el art. 29 del Código antes citado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Audiencia de Barcelona, de donde procedía la causa de Plácido Garrofé Balaguer, y por las demás Audiencias mencionadas con relación á los otros corrigendos, respectivamente; de acuerdo asimismo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á los referidos Plácido Garrofé Balaguer, Andrés Marcelino Leal López, José Pérez Castelló y Damián Cuevas Jerez de la pena de cadena perpetua que actualmente vienen extinguiendo por conmutación de la de muerte que les fué impuesta en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido á consecuencia de exposición elevada por la Sala de vacaciones de la Audiencia de Cáceres, estimando que debiera indultarse á Zósimo Prieto Salgado de la pena de cadena perpetua que actualmente extingue por conmutación de la de muerte, que le fué impuesta por dicha Audiencia en causa sobre asesinato:

Considerando que este penado, con la rebaja de la sexta parte de la condena que le fué hecha por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo del año próximo pasado, lleva ya cumplidos más de los treinta años señalados para prescripción de las penas perpetuas por el artículo 29 del Código penal, y teniendo en cuenta la buena conducta que ha observado en el tiempo que ha sufrido aquélla:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Zósimo Prieto Salgado de la pena de cadena perpetua que por conmutación de la de muerte, impuesta en la causa de que va hecho mérito, extingue en la actualidad.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

Vistos los expedientes instruidos con motivo de instancias elevadas por Raimundo Hijosa Callejo, Juan Martín Centeno, Manuel Martín Barrueco y Sebastián Vacas Carretero en solicitud de que se les conceda indulto de la pena de cadena perpetua que extinguen en la actualidad por conmutación de la de muerte que les fué impuesta, al primero por la Audiencia de Madrid, y por la de Valladolid á los tres últimos, en causas sobre robo y homicidio:

Considerando que, con la rebaja que les ha sido hecha de la sexta parte de la condena por aplicación del indulto general otorgado por el Real decreto de 17 de Mayo del año próximo pasado, y que con el abono de prisión provisional concedido á los tres últimos, llevan todos ellos más de los treinta años que para la prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal; y teniendo en cuenta la buena conducta que vienen observando durante el tiempo de extinción de sus penas:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por las respectivas

Salas sentenciadoras y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Raimundo Hijosa Callejo, Juan Martín Centeno, Manuel Martín Barrueco y Sebastián Vacas Carretero de la pena de cadena perpetua que extinguen en la actualidad por conmutación de la de muerte impuesta en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Centro directivo para determinar la forma como deben aduandar los bidones y barriles de chapa de hierro que se presentan al despacho conteniendo aceite de anilina:

Considerando que dadas las especiales condiciones del aceite de anilina deben reputarse como envases propios de esta mercancía los de hierro, bien sean pequeños y endebles bidones de chapa delgada, ya barriles grandes de gruesa chapa redoblada:

Considerando que los bidones de chapa de hierro, por el deterioro que experimentan en el transporte y la propiedad del aceite de anilina de alterarse rápidamente en contacto del aire, dando lugar á la oxidación de los residuos que quedan adheridos en el interior del envase, no es fácil que puedan utilizarse de nuevo para contener dicho producto ú otro cualquiera, porque en el primer caso la oxidación se comunica rápidamente al nuevo aceite de anilina perjudicando su calidad, y el lavado que para evitar esto ó poderles dar otras aplicaciones habría que efectuar resultaría demasiado costoso, atendida la clase de los productos de que con dicho objeto se tendría que echar mano, aparte del mayor gasto que implicaría la recomposición; y

Considerando que los grandes barriles de gruesa chapa de hierro redoblada, así como cualesquiera otros bidones de chapa de más de un milímetro de grueso, no se encuentran en las mismas condiciones porque su resistencia es mayor para el transporte y su precio puede soportar la limpieza á que ha de someterse para nuevos envíos ó para el envase de otros productos;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que se declare:

1.º Que no están comprendidos en el núm. 13 de la disposición 5.ª del Arancel los bidones de chapa de hierro, esté ó no galvanizada, que se presenten al despacho conteniendo aceite de anilina, siempre que el peso del bidón vacío no exceda de 10 kilogramos, deducido el de cualquier envuelta exterior que pueda traer para servirle de resguardo, y que la chapa de hierro de que estén formados sea sólo hasta un milímetro de grueso, debiendo por tanto los que reúnan estas circunstancias incluirse para el adeudo en el peso de la mercancía; y

2.º Que los barriles y bidones de chapa de hierro cuyo peso en la forma antes expresada sea superior á 10 kilogramos y el grueso de la chapa mayor de un milímetro, se aforen por la partida 58 que el Repertorio asigna á los bidones de hierro, pudiendo estos envases, una vez hayan satisfecho los derechos en la primera importación, ser reexportados al extranjero para su reimportación con el mismo producto en iguales condiciones que las establecidas para la glicerina en Real orden fecha 12 de Julio de 1901.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Guillermo Ciriacó Sáez y Muñoz Catedrático numerario de Análisis Matemático de la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 3.500

pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos municipales, y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de causar el menor perjuicio á los intereses de la enseñanza, así como á los Maestros que se hallan practicando ejercicios de oposición á Escuelas de primera enseñanza, procurando que éstos duren el menor tiempo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar vigentes las disposiciones establecidas en la Real orden de 9 de Abril de 1902, disponiendo al propio tiempo que bajo ningún concepto se interrumpa sin causa justificada la práctica de dichos ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se den en su Real nombre las gracias al Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca, y á los vecinos de esta población, especialmente á D. Ramón Sánchez Casas y al Médico D. Antonio Ortigüela, por el auxilio y atenciones que generosamente dispensaron á D. Augusto Arcimis, Director del Instituto Central Meteorológico, y demás tripulantes del globo *Marte*, del Parque Aerostático de Ingenieros militares de Guadalajara, al descender con alguna violencia por el fuerte viento y otros inesperados accidentes en las cercanías del expresado pueblo, después de realizar el servicio meteorológico de aerostación científica que verifica dicho Instituto simultáneamente con los Observatorios de París, Strasburgo, Berlín, Viena y Roma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, los días 21, 22 y 23 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Enero último, se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 2.250 pesetas, que fué impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 62 en los días 21, 22 y 23 de Diciembre de 1900.

Resulta, que el tren correo núm. 62, correspondiente á los días 21, 22 y 23 del actual, llegó á la estación de Cádiz con setenta y uno, setenta y cuatro y treinta y cinco minutos de retraso, respectivamente; y excediendo éstos en cincuenta y cinco, cincuenta y ocho y diez y nueve á los que dicho tren tiene de tolerancia por su recorrido, según el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y sin que las causas que lo produjeron (esperar en el empalme el correo de Madrid, en Utrera al tren 41, procedente de Córdoba y Belja, y tiempo perdido por cambios de cruzamientos con los trenes 81 y 63), las justifiquen, por lo que el Gobernador de Cádiz, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la cuarta División y por la Comisión provincial, impuso á la Compañía una multa de 1.000 pesetas por cada uno de los retrasos correspondientes á los días 21 y 22 del citado mes, y 250 por el del día 23.

La Compañía recurre en alzada, solicitando la condonación de la multa, y exponiendo que el día 21 fué debido el retraso á que el tren salió del empalme de Sevilla con una hora veintitún minutos después de la reglamentaria, por esperar á que se verificara el enla-

ce con el tren de Madrid, y perder cinco minutos en Dos Hermanas para cruzar con el tren 31, y por último, quince minutos en Utrera para verificar el enlace con el tren 12, que circulaba con retraso justificado; que se ganaron treinta minutos disminuyendo paradas y acelerando la marcha, y quedó reducido el retraso a setenta y un minutos; que el día 22 se originó el retraso en el empalme de Sevilla, saliendo una hora ocho minutos después de la marcada, por esperar el tren de Madrid; se aumentó su retraso en diez y nueve minutos en Utrera y cuatro minutos en Las Cabezas para cruzar con los trenes 81 y 63, por haberse alterado los cruzamientos, á causa del retraso sufrido por el 62, y acelerando la marcha se ganaron once minutos, y quedó reducido el retraso á setenta y cuatro minutos; y que el día 23 fué debido á que salió de Utrera quince minutos después de la hora señalada, por haber esperado al tren 42 y su trasbordo; y que este tren circulaba con un retraso justificado por sus cruzamientos, y se aumentó el retraso en catorce minutos en Las Cabezas para cruzar con el tren 81, y acelerando la marcha se ganaron catorce minutos, quedando reducido el retraso á treinta y cinco minutos.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas entienden que no procede la condonación ni la reducción de las tres multas de que se trata:

Visto el expediente:

Visto el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y el 150 del reglamento:

Considerando que los retrasos que han motivado las multas en cuestión exceden de la tolerancia reglamentaria, y que no se hallan justificados por los enlaces con otros trenes en las estaciones de empalmes, pues, según se halla repetidamente resuelto, los trenes deben salir de las estaciones á las horas marcadas, sin esperar la llegada de los otros con los que hayan de enlazar:

Considerando que la repetición con que la Compañía de los ferrocarriles Andaluces viene incurriendo en las faltas que motivan este expediente, justifica la cuantía de las multas impuestas;

El Consejo opina que procede desestimar la solicitud de la mencionada Compañía y confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictado, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, el día 11 de Julio de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la cuarta División de ferrocarriles, en comunicación de 19 de Julio de 1900, dió cuenta al Gobernador de Cádiz de que el tren correo núm. 62, correspondiente al día 11 del mismo mes, terminó su marcha en Cádiz con veintisiete minutos de retraso, después de haber ganado diez y siete minutos en el recorrido, por haber esperado cuarenta y dos minutos al tren de Madrid para su enlace, y perdido dos minutos en Puerto Real por descarga de bultos; y considerando que no se hallaban justificadas dichas faltas, propuso se impusiera á la Compañía una multa de 250 pesetas.

La Compañía, en oficio de 21 de Enero siguiente, confirmó los hechos expuestos, y en su descargo manifestó que la pérdida de dos minutos en Puerto Real fué debida á la afluencia de carga, y en cuanto á la espera en el Empalme para enlazar con el correo de Madrid, que es obligatorio, en virtud de los contratos celebrados por las Compañías; y al cambiar de criterio la Inspección, se impone la necesidad de modificar los cuadros de marcha, á cuyo estudio se ha procedido.

Previo dictamen de la Comisión provincial, el Gobernador impuso la multa, y la Compañía, en instancia de 9 de Agosto de 1901, recurre en solicitud de condonación, reproduciendo los mismos descargos antes extractados.

El Negociado y la Dirección correspondiente de ese Ministerio proponen que se confirme la multa impuesta, y del mismo parecer es la mayoría del Consejo de Obras públicas, sin perjuicio de proponer, según manifiesta, á la Superioridad, la consideración de que la fal-

ta estriba en el enlace, y que, por equidad, debiera apreciarse como atenuante esta circunstancia.

Y en tal estado el expediente, se remite á consulta:

Visto el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, los 150, 160 y 167 del reglamento dictado para su ejecución, el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 y la Real orden de 23 de Noviembre del mismo año:

Considerando que los trenes deben salir de los puntos de partida á las horas reglamentarias, sin esperar enlace con otros, según declara la Real orden de 9 de Octubre de 1865, con arreglo á la que han venido resolviéndose todos los casos análogos:

Considerando que si bien es cierto que el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 consignó que se establecerían plazos de espera en casos determinados, no es menos cierto que, en tanto que dicha disposición no se complete con los nuevos cuadros de marcha, son de ineludible aplicación los vigentes y la jurisprudencia establecida de que antes queda hecho mérito;

El Consejo opina que procede confirmar la multa á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 69 el día 2 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Ilmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. I. en 5 de Febrero último, se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren mixto núm. 69 el día 2 de Marzo de 1901:

Resultando que dicho tren llegó á Jerez el día 2 de Marzo de 1901 con veintinueve minutos de retraso, excediendo éste en diez y nueve á los diez que dicho tren tiene de tolerancia reglamentaria por su recorrido, según comunicación del Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, que transcribió al Gobernador de Cádiz el Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles el día 6 de Marzo del mismo año, proponiéndole la imposición de la multa de 500 pesetas.

Expuso la Compañía en su defensa, que el retraso en la llegada fué sólo de veinte minutos, y tuvo por causa la detención de veintinueve minutos en Puerto Real para cruzar con el tren núm. 64, habiéndose ganado nueve en el trayecto hasta Jerez, y que no excede, por tanto, el retraso de la tolerancia reglamentaria.

El Gobernador de Cádiz, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la División y por la Comisión provincial, impuso á la Compañía la multa de 500 pesetas.

La Compañía acude en alzada, reproduciendo lo anteriormente expuesto y solicitando que se condone la multa.

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Obras públicas al Ingeniero Jefe de la División que se puntualizasen los hechos que no estaban en concordancia acerca del tiempo del retraso del tren, manifestó el Ingeniero Inspector de la línea que por un error material se había dicho que el retraso consistió en veintinueve minutos en lugar de veinte, y que la tolerancia correspondiente al tren mixto núm. 62 es sólo de diez minutos, por no pasar su recorrido de 50 kilómetros, no habiendo sido originado dicho retraso por la espera del tren en ningún empalme, y sí por esperar un cruzamiento.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas entienden que el retraso de veinte minutos no excede de la tolerancia reglamentaria, por lo que proponen la condonación de la multa, añadiendo el referido Consejo que debe prevenirse al Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles ponga especial cuidado en la exactitud de los hechos en que funde las denuncias, y procure consignar en los informes los datos pertinentes para formar juicio exacto acerca de sus propuestas.

Visto el expediente:

Visto el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles:

Considerando que el retraso de veinte minutos se halla comprendido en la tolerancia concedida á los trenes mixtos por el art. 150 citado del reglamento de policía, no obstante que el tren de que se trata tenga por recorrido sólo 49 kilómetros, porque para este efecto las fracciones del tiempo correspondientes al recorrido de 100 kilómetros deben reputarse indivisibles, según la interpretación dada en casos análogos al mencionado precepto reglamentario;

El Consejo opina que procede la condonación de la multa referida, dejando sin efecto la providencia del Gobernador de Cádiz, y haciéndose al Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles las prevenciones que propone el Consejo de Obras públicas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, el día 15 de Abril de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Diciembre de 1901, se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 62 del día 15 de Abril de 1900:

Resulta que el día 15 de Abril de 1900 llegó á Cádiz el tren correo núm. 62 con cuarenta y tres minutos de retraso, excediendo en veintisiete minutos á los que dicho tren tiene de tolerancia por su recorrido de 159 kilómetros, por cuyo retraso el Gobernador de Cádiz impuso á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces una multa de 250 pesetas, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la cuarta División y por la Comisión provincial.

La Compañía solicita la condonación de la multa, manifestando que el retraso fué debido á esperar el enlace con el tren de Madrid en el Empalme de Sevilla, traslado de correspondencia, descarga de bultos en Dos Hermanas y cruzamiento en Las Cabezas con el tren 63:

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas entienden que no procede la condonación de la multa de que se trata:

Visto el expediente:

Visto el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y el 150 del reglamento:

Considerando que las principales causas ocasionales del retraso que ha motivado la multa á que se refiere este expediente, consisten en haber esperado al tren de Madrid en el Empalme de Sevilla y cruzamiento con otro tren en Las Cabezas, por lo que aquél resulta injustificado y excede de la tolerancia concedida por el reglamento;

El Consejo opina que procede desestimar la solicitud de la Compañía y confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, en el día 14 de Mayo de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia de haber llegado á dicha capital con seis minutos de retraso sobre la tolerancia reglamentaria el tren correo núm. 62 del día 14 de Mayo de 1900, se mandó instruir el oportuno expediente, y después de oír á la Dirección, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa una multa de 250 pesetas:

No conformándose la Compañía con esta resolución, acudió al Ministerio pidiendo se condonase dicha multa, por entender que el retraso estaba comprendido dentro de la tolerancia, exponiendo las causas que lo motivaron, y que no fueron otras que el perder algunos minutos en varias estaciones por la carga y descarga de mercancías, y el haber ocurrido una pequeña avería en la máquina que impidió ganar en la marcha el tiempo perdido en dichas operaciones.

Resultando que tanto el Negociado como el Consejo de Obras públicas estimaron procedente la condonación solicitada, y que antes de resolver, y en cumplimiento del art. 167 del reglamento de policía de ferrocarriles, se ha pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo prevenido en la ley y reglamento de policía de ferrocarriles y demás disposiciones complementarias:

Considerando que, dada la poca importancia que el retraso tuvo, puesto que sólo excedió en seis minutos al tolerado por el reglamento, es equitativo acceder á la solicitud deducida por la Compañía; y

Considerando, en su consecuencia, es aceptable la propuesta del Consejo de Obras públicas, en la que se mantiene la expresada conclusión;

Este Consejo es de dictamen que procede acceder á la solicitado y acordar la condonación de la multa de 250 pesetas á que se refiere el actual expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, el día 6 de Septiembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 62 el día 6 de Septiembre de 1900:

De los antecedentes resulta, que tal multa fué impuesta por el Gobernador expresado, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial y propuesta del Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles, en vista de que el tren citado llegó á Cádiz el 6 de Septiembre de 1900 con treinta minutos de retraso, el cual excedía en catorce minutos, no justificados, á los diez y seis minutos que el mismo tenía de tolerancia por su recorrido, según el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878; y de que según el Ingeniero Inspector de la línea, las causas que lo motivaron fueron diez minutos perdidos en Utrera esperando que el tren de mercancías núm. 262 llegase á Alcantarillas; cinco minutos perdidos en Puerto de Santa María por toma de agua, y quince minutos perdidos en varios trayectos por la tracción, sin que se justificase la causa.

La Compañía disculpó el retraso diciendo se inició en el Empalme de Sevilla, saliendo diez minutos después de la hora reglamentaria por esperar verificar el enlace con tren de Madrid; se aumentó en Utrera en diez minutos por carga y transbordo de bultos del tren 51, que se transportaban en mayor número que de ordinario; y, por último, veinte minutos en el trayecto del Cuervo á Aguada, por no poder llevar el maquinista la marcha señalada á causa del exceso de carga, de cuyo total retraso se ganaron diez minutos, disminuyendo las paradas en algunas estaciones, quedando reducido aquél á treinta minutos.

Añadió la Compañía que el tren de que se trata, aunque cambia de composición y número en las distintas líneas que recorre, está combinado entre Cartage-

na y Cádiz para transportar la correspondencia, viajeros, equipajes, etc., formando un itinerario directo sobre un recorrido de 955 kilómetros, al que corresponden una tolerancia de una hora cuarenta minutos, según el art. 150 del reglamento, estando el retraso justificado por encontrarse dentro de dicha tolerancia.

Contra la providencia del Gobernador de Cádiz imponiendo la multa, recurre ante V. E., solicitando la condonación, la Compañía interesada, reproduciendo las razones que alegó en el expediente y quedan extractadas; y añadiendo que los cuadros de marcha actuales se hallan muy lejos de satisfacer las exigencias de la práctica, pues formados con arreglo á un tráfico muy inferior al actual, no es justo sigan rigiendo hoy, según lo había ya reconocido la Dirección general al proponer á la cuarta División técnica debían modificarse, aparte de que el Gobierno ha tenido que reconocer la necesidad de conceder plazo de espera en las estaciones intermedias, á cuyo objeto ha sido reformado el artículo 150 del reglamento para la aplicación de la ley de Ferrocarriles por Real decreto de 10 de Mayo de 1901.

La Dirección general, y por mayoría el Consejo de Obras públicas, informan en el sentido de que no procede la condonación solicitada:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que no son atendibles las razones alegadas por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces para disculpar el retraso del tren á que el mismo se refiere, ya que éste no hubiera excedido del tolerado, á no haber perdido, según confiesa, veinte minutos, por no poder llevar la marcha señalada, á causa del exceso de carga, lo cual es sólo imputable á la Compañía, así como que el recorrido del tren no puede contarse cual pretende la misma, desde Cartagena, sino, prescindiendo de enlaces, desde el punto ó estación de partida;

El Consejo opina que procede desestimar la alzada á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 3, de la línea de Córdoba á Málaga, el día 9 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que, á consecuencia de haber llegado á dicha capital con una hora y seis minutos de retraso sobre la tolerancia reglamentaria el tren mixto número 3, del día 9 de Marzo de 1901, se mandó instruir el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa una multa de 500 pesetas:

Resultando que no conformándose la Compañía con este acuerdo, recurrió ante el Ministerio solicitando la condonación de la multa, alegando en su defensa que el retraso tuvo por origen la carga y descarga de mercancías: la espera de trenes para su enlace con el retrasado, y principalmente el haber tenido que apartar de la vía material descarrilado; la corta marcha que había que llevar al paso de los túneles, por estar recomponiéndose éstos, y otras concausas, ajenas á la voluntad de la Compañía:

Resultando que el Negociado y el Consejo de Obras públicas estimaron no procedía acceder á la condonación solicitada, y que antes de resolver, y en cumplimiento del art. 167 del reglamento de policía de ferrocarriles, se ha pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno;

Visto lo prevenido en la ley y reglamento de Policía de ferrocarriles y demás disposiciones complementarias:

Considerando que de las causas que motivaron el retraso origen de la multa, unas dependieron del mal servicio de la Compañía, y otras deben ser reputadas

como fortuitas ó de fuerza mayor, como son el descarrillamiento del material de un tren anterior y las obras de los túneles:

Considerando, por tanto, que si bien no está exenta de responsabilidad la Compañía por el referido retraso, las causas antedichas atentan aquélla, ya que no la disculpen por completo, y hacen equitativa una reducción en la cuantía de la multa impuesta;

El Consejo es de dictamen que procede confirmar la multa objeto del actual expediente, si bien reduciéndola á la suma de 250 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

##### Secretaría.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal, continuación de los recursos publicados en la GACETA de 15 de Abril último.*

D. Pío Wandosell y Gil, contratista de obras del Arsenal de Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 24 de Diciembre de 1902, sobre construcción de picaderos del dique de Cartagena.

D. José Mitjas, Párroco de Fornell (Gerona), contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero de 1903, sobre caducidad de una lámina de Deuda corriente procedente de las memorias de Doña Catalina Pujol.

La Sociedad de Alquiladores de carruajes de lujo de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Diciembre de 1902, sobre aplicación de la ley Municipal en materia de arbitrios.

La Compañía de los ferrocarriles del Sur de España contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Septiembre de 1902, sobre liquidaciones por compra de concesión del ferrocarril de Moreda á Granada.

D. Domingo Eraso Echeverría contra el acuerdo de la Dirección de Aduanas de 13 de Febrero de 1903, sobre defraudación por introducir ganado vacuno por la frontera francesa.

Doña Rosa Blasco Moltó contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en Diciembre de 1902, sobre derecho á pensión.

D. Miguel Díaz Palencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 9 de Enero de 1903, sobre suspensión de aprovechamiento de madera del monte Ensanche de las Majadas (Cuenca).

D. Pedro Martínez Pinedo y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Enero de 1903, sobre derecho á pensión.

D. Pedro García Faria contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Diciembre de 1902, sobre reclamación de honorarios al Ayuntamiento de Barcelona.

D. Rafael Adame y Peña contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 7 y 13 de Febrero y 20 de Marzo de 1903, sobre provisión de plazas en la Escuela Naval flotante.

D. José Pareire y Salvá contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 16 de Diciembre de 1902, sobre aprovechamiento de aguas del río Ter (Gerona).

D. Fernando Lozaga Jáuregui contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 16 de Enero de 1903, sobre reorganización del personal facultativo subalterno de Obras públicas.

D. Francisco Rivas Arnao contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Febrero de 1903, sobre derecho á pensión.

Revdo. Obispo de Palma de Mallorca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Noviembre de 1902, sobre indemnización á la Comunidad de Beneficentados de la Santa Iglesia Catedral de aquella capital.

D. Fidel García Benito contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda de 12 y 15 de Enero de 1903, por las que se declaró cesante al recurrir del cargo de Agente voluntario ejecutivo de la primera zona de Talavera de la Reina (Toledo).

D. Isidoro Pinto Montero contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Enero de 1903, sobre abono de servicios prestados en el Cuerpo de Vigilancia.

El Ayuntamiento de Palma contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 5 de Enero de 1903, sobre

derecho á los beneficios tributarios de las leyes de Enanche de poblaciones.

D. Juan M. Mir contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 15 de Enero de 1903, sobre conversión de bienes del Tesoro de Cuba á Deuda perpetua.

D. Julián Revilla y Ferrero contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 4 de Enero de 1902, sobre deslinde de fincas del recurrente, sitas en la provincia de Avila.

Doña Carmen Gil Machón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 1.º de Febrero de 1903, sobre nulidad de ventas de fincas en varios pueblos de la provincia de Cáceres.

D. Eugenio Lebońs y Compañía contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Enero de 1903, sobre tributación del 3 por 100 de los dividendos por utilidades de la Sociedad dedicada á la fabricación de gas y electricidad.

D. Desiderio Varela y Puga contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Febrero de 1903, por la que se le declara jubilado como Médico Director de baños.

D. Eugenio Solano Corcuera y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 20 de Enero de 1903, por la que se autoriza á D. Alfredo Acabal para limpiar el río Cotorno y aprovechar residuos minerales.

El ferrocarril del Sur de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Diciembre de 1902, sobre franquicia de material para la construcción de la segunda vía de Madrid á Valladolid.

D. Felipe Peredo Mier contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 24 de Enero de 1903, sobre cancelación del expediente de la mina *Nuestra Señora del Carmen* (León).

D. Manuel Soler y Alarcón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 30 de Enero de 1903, relativa al escalafón de la carrera Diplomática Consular y de Intérpretes.

El Ayuntamiento de Zaragoza contra una Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, sobre señalamiento de terrenos para lazareto y vacunación de ganados enfermos dentro del monte El Castellar (Zaragoza).

D. Miguel Chamorro Sánchez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero de 1903, sobre anulación del concierto gremial obligatorio del Ayuntamiento de Fuentelapeña (Zamora).

D. José Coma y Pasadell contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 5 de Septiembre de 1902, sobre reclamación por el impuesto de derechos reales (Barcelona).

D. Joaquín de Asua y Linaza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 4 de Febrero de 1903, sobre derivación de agua en jurisdicción de Baracaldo para el abastecimiento de Bilbao por D. Federico de Echevarría.

D. Agapito de Uriza y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 5 de Febrero de 1903, sobre deslinde de la línea de contacto de las minas *Piñasco de Mendiola* y *Concha Vizcaya*.

D. Eduardo Gasset y Chinchilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 24 de Enero de 1903, sobre explotación de arcillas y tradines de la mina *San José* (Pontevedra).

Doña Teresa de Jesús Aspiazu y otra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 23 de Noviembre de 1902, por la que se nombra Profesora en propiedad de una Escuela de Madrid á Doña Mercedes Sardá.

D. Antonio Ramos contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Marzo de 1903, sobre que se le expida duplicado del resguardo núm. 6.320, de conversión de residuos del 4 por 100 interior.

D. Domingo Jordana y Bernet contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Enero de 1903, sobre liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes practicados en Barcelona.

D. Manuel Chacón Martín contra la Real orden de la Dirección general de Contribuciones de 18 de Febrero de 1903, sobre ocultación de riqueza en la casa números 8 y 10 de la calle de Arrieta, en esta Corte.

D. Francisco Espeso Cremaes contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Septiembre de 1902, sobre reclamación de agravios por líquido imponible á un monte de su propiedad enclavado en Paredes de Nava (Palencia).

D. Jesús Fernández Lomana contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Septiembre de 1902, sobre reclamación de agravios.

D. Andrés Avelino Salcedo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Enero de 1903, sobre cesión de unos terrenos para vía pública de ensanche.

D. Angel Urzáiz y Cuesta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Marzo de 1903, sobre derecho al haber pasivo como ex Ministro de la Corona.

D. Luis Moreno y Gil de Borja contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Febrero de 1903, sobre impuesto de utilidades á los empleados de la Real Casa y Patrimonio.

D. José Uriarte Collado contra la Real orden expedida por

el Ministerio de la Guerra en 28 de Noviembre de 1902, sobre reclamación de un crédito por el lavado de ropas de la Clínica militar de Artemisa (Cuba).

D. Julio González Borreguero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Marzo de 1903, sobre arriendo de consumos en Valencia de Alcántara á Don Vicente Rodríguez.

Doña Juliana E. González Ocampo contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 28 de Abril de 1903, sobre derecho á pensión.

El Ayuntamiento de Zaragoza contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Febrero de 1903, sobre liquidación del 4 por 100 por adquisición del penal de San José que le vendió el Estado.

El Ayuntamiento de Lucena del Puerto contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 15 de Enero de 1903, sobre venta de terrenos de los Propios de Bonares y Moguer enajenados por el Estado.

D. Anselmo Antón de Irueta contra acuerdo de la Dirección de la Deuda de 7 de Febrero de 1903, sobre abono de cantidad por suministros que hizo su señor padre á las tropas reales para resistir á la invasión francesa en 1808.

D. Federico Albiñana y Vila contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 3 de Febrero de 1903, por la que se confirma el decreto del Gobernador de Tarragona en el expediente del registro minero San José.

Doña Carmen Olite y Bruno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda sobre exceso de cabida de varias fincas en la provincia de Cáceres.

D. José Quiñones Lorenzo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 16 de Enero de 1903, sobre alumbramiento de aguas subalbeas del río Andarax Angostura del Galachar (Almería).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

## MINISTERIO DE ESTADO

### Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Olorón participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Ger y Ger, natural de Javierra (Huesca), ocurrido en el Hospital civil de aquella ciudad, sin dejar bienes.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Dirección de Hidrografía.

GRUPO 60.—11 DE MAYO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los plonos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### España.

Distrito de la Selva.—Costa de Cataluña.

##### Almadraba.

Núm. 255, 1903.—El día 29 de Abril de 1903 se dió principio á la faena de calar la almadraba denominada «Virgen del Carmen», del distrito de la Selva, en la costa de Llausá.

Carta núm. 119 A de la sección III.

#### SENO MEJICANO

##### Méjico.

Puerto de Veracruz.—Lucas.

(Notice to Mariners, núm. 240. Londres 1903.)

Núm. 256, 1903.—Se han instalado las luces siguientes desde el día 1.º de Enero de 1903 en el puerto de Sagacruz:

1.º *En el desembarcadero de pasajeros.*—Una luz fija roja visible desde 5 millas de distancia, elevada 9 metros sobre el nivel del mar, con una potencia luminosa de 7 <sup>9</sup>/<sub>10</sub> becs Cárcels; luce sobre un soporte de hierro instalado en el extremo NW. del muelle de atraque.

2.º *En el extremo del muelle Fiscal.*—Una luz eléctrica fija roja elevada 10,3 metros sobre el nivel de la pleamar, con una potencia luminosa, de 66 becs Cárcels, que luce en el medio del martillo del muelle.

3.º *En el muelle de Veracruz.*—Una luz fija verde elevada 8,5 metros sobre el nivel de la pleamar, con una potencia luminosa de un becs Cárcel, que luce en el tope de un mástil de madera pintado de blanco, situado en el ángulo SE. del muelle; y una luz fija roja elevada 8,5 metros sobre el nivel del mar, con una potencia luminosa de dos becs Cárcels, que luce en el tope de un mástil de madera pintado de rojo, situado en el ángulo NW. del muelle. Estas dos luces se ven, respectivamente, desde 4 y 5 millas de distancia.

4.º *En el extremo del muro de protección.*—Una luz fija roja permanente visible á 5 millas, elevada 7,4 metros sobre el nivel del mar, con una potencia luminosa de 1 <sup>9</sup>/<sub>10</sub> becs Cárcels, que luce en una torrecilla de madera pintada de blanco.

En la misma fecha se apagará la luz de la puerta del muelle.

Cuaderno de faros, núm. 6, pág. 36.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

### Argentina.

Río de la Plata.—Lucas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 78/498. Paris, 1903.)

Núm. 257, 1903.—Desde el día 1.º de Mayo de 1903 deben de encenderse en el Río de la Plata las luces siguientes:

1.º Una luz flotante de destellos blancos y de gran potencia en el Banco Chico (la luz actual se confunde con las luces de los barcos del fondeadero).

2.º Una luz flotante de destellos blancos en la punta SE. del banco Cuirassier.

3.º Una boya luminosa en la punta NW. del banco Cuirassier.

4.º Una luz fija flotante á 15 millas al E. de la luz flotante de la punta del Indio.

Cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 18.

## ESTRECHO DE MAGALLANES

Cabo de las Vírgenes.—Estación telegráfica.—Refugio de naufragos.

(Notice to Mariners, núm. 13/622. Washington, 1903.)

Núm. 258, 1903.—Se ha establecido una estación telegráfica en el cabo de las Vírgenes, próximamente en 52º 20' S. y 62º 9' 25" W., á la entrada del Estrecho de Magallanes. En el mismo sitio se ha instalado un refugio para naufragos.

Cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 22.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Subsecretaría.

Por Real orden de 14 del actual ha sido nombrado, por el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Diciembre último, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Teruel D. José Pérez Benito del Valle, cesante de igual clase.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID por ignorarse el paradero del interesado y para que llegue á conocimiento del mismo, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario perderá su derecho á ser ulteriormente colocado, conforme al art. 10 del citado Real decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Viesca.

### Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Julio de 1903 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón núm. 7, unido á los títulos de la emisión de 31 de Julio de 1900; los intereses de inscripciones nominativas de igual renta, así como igualmente un semestre de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales; esta Dirección general, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 19 de Febrero último, ha dispuesto que desde 1.º de Junio próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los cupones de las expresadas Deudas y vencimiento, ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente con las facturas impresas que para cada uno de ellos se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en la mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y de los intereses de las inscripciones nominativas, se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 27 de Mayo de 1882 y Convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador, y los últimos á los dueños ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general haya reconocido los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, después de practicada la oportuna liquidación para el pago de los mismos, con fondos que, al efecto, facilitará el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carezcan de cupón, podrán los interesados acudir a recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Mayo de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 501.921, expedido por este establecimiento en 30 de Noviembre de 1901 á favor de Doña Soledad Manso de Zúñiga y Echevarría, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X-1108

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

**Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

*Relación de nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que á continuación se expresan:*

D. José Selvi Ferrer, Oficial de Secretaría de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia.

D. Ramón Nieto González, Auxiliar de la misma Sección. Madrid 18 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		CARPETAS DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100		DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones municipales.	TOTAL GENERAL Pesetas.
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.		
1.....	1.662.800	14.600.600	570.000	900.000	241.500	>	20.000	5.000	>	17.999.300
2.....	6.277.400	7.250.000	711.000	450.000	482.500	>	8.000	212.000	>	15.390.900
3.....	4.427.000	8.400.000	728.000	200.000	302.500	>	30.000	139.000	5.750	14.232.250
4.....	2.887.400	8.650.000	773.000	200.000	529.000	>	29.000	359.000	6.000	13.433.400
5.....	2.644.100	14.000.000	166.000	>	371.500	>	13.500	206.000	44.500	17.445.600
6.....	2.436.800	10.750.000	612.500	100.000	585.000	>	40.000	15.500	150.000	14.689.800
7.....	1.821.200	19.800.000	208.500	>	348.000	>	>	15.000	>	22.192.700
8.....	1.853.400	20.050.000	312.000	>	690.500	>	77.000	100.500	4.500	23.087.900
9.....	1.244.800	7.750.000	861.500	>	212.000	>	46.000	103.000	>	10.217.300
10.....	1.448.400	8.950.000	259.000	>	286.500	>	20.500	46.000	148.250	11.158.650
11.....	1.241.700	6.850.000	442.000	>	199.500	>	31.000	27.000	28.600	8.819.800
12.....	2.308.900	18.600.000	503.000	100.000	405.500	>	4.500	42.000	213.500	22.177.400
13.....	4.333.900	23.450.000	840.000	150.000	438.500	>	91.000	131.500	>	29.434.900
14.....	2.431.800	16.000.000	316.500	>	305.500	>	13.000	4.000	118.940	19.189.740
15.....	3.080.800	23.850.000	354.500	>	363.000	>	5.000	4.500	>	27.657.800
16.....	5.107.700	29.600.000	377.500	>	800.500	>	6.000	372.000	1.280	36.264.980
17.....	2.844.400	23.500.000	407.500	600.000	778.500	600.000	30.500	32.500	>	28.793.400
18.....	2.193.500	27.700.000	194.000	300.000	554.500	300.000	>	36.500	1.000	31.279.500
19.....	1.129.800	17.150.000	126.000	2.200.000	546.500	>	43.500	12.000	14.480	21.222.280
20.....	1.673.100	23.250.000	542.000	>	408.500	>	35.000	5.500	>	30.912.100
21.....	3.336.900	26.300.000	260.000	>	493.500	>	94.000	16.500	7.000	30.507.900
22.....	1.257.300	25.650.000	328.500	500.000	579.500	400.000	35.500	172.000	10.000	28.932.800
23.....	1.333.700	37.700.000	243.000	400.000	404.000	200.000	>	1.500	51.500	40.333.700
24.....	1.244.400	48.850.000	30.500	600.000	612.000	200.000	118.000	22.500	>	51.677.400
Totales.....	60.221.200	473.650.000	10.166.500	6.700.000	10.936.500	1.700.000	791.000	2.081.000	805.300	567.051.500

Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Director general, Lorenzo Alonso Martínez.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Octava Inspección.**

**Distrito forestal de Cuenca.—Partido de Cuenca.**

En los días y horas que expresa el siguiente estado se celebrarán simultáneamente en la casa Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca y en las oficinas del Distrito forestal de la misma provincia, las terceras subastas de los aprovechamientos maderables que en dicho estado se consignan, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número 54, correspondiente al 6 del actual, cuyo pliego se halla expuesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito antes citado.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo de 1901.	NOMBRE DEL MONTE	Número de metros cúbicos.	Número de árboles.	ESPECIE	Valor total. (a) Pesetas.	NOMBRES DE LOS SITIOS DE CORTA	PLAZOS PARA LA		DÍAS Y HORAS EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS		
									Corta y labra.—Días.	Extracción y limpia.—Días.	Día.	MES	Horas.
Cuenca.....	Cuenca.....	108	«Cerro Gordo».....	1.658	1.377	Pino.....	24.871	«Umbría de Cerro Gordo».....	90	120	28	Mayo.....	12
Idem.....	Idem.....	115	«El Pajarejo».....	900	830	Idem.....	13.506	«Los Bañaderos».....	75	90	29	Idem.....	12
Idem.....	Idem (b).....	119	«Sierra de los Barrancos».....	1.765	6.023	Idem.....	26.378	«Loma de la Oruga» y «Ceja de Pino Espeso».....	90	120	30	Idem.....	12

(a) En el valor total se halla incluido el de las leñas de las copas de los árboles.

(b) Los árboles correspondientes al monte núm. 119 son procedentes del incendio ocurrido en el monte expresado el día 8 de Agosto último.

Madrid 14 de Mayo de 1903.—El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

**Noveno tercio de la Guardia civil.**

El día 30 de Julio próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar los servicios de provisión de prendas de vestuario, sombreros, utensilio,

baúles y tabladros con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila, que componen el noveno tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se

hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Valladolid 16 de Mayo de 1903.—El Coronel Subinspector, Constantino Brasa Rodríguez.



D. Justiniano de Llera y Gómez, Secretario de la Audiencia provincial de Badajoz y del Tribunal Contencioso administrativo de la provincia.

Certifico que por el Procurador D. José Dacal Pérez, en representación de D. Eduardo Hermosa García, D. Eduardo y D. Arturo Hermosa Zarallo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la resolución ó acuerdo de la Delegación de Hacienda de 17 de Enero del año próximo pasado, dictado en expediente administrativo instruido por defraudación del impuesto de consumos, por cuyo acuerdo se desestimó el recurso de alzada promovido por los recurrentes, confirmando el fallo de la Junta administrativa, condenando al pago de 1.055 pesetas 36 céntimos, importe del adeudo de 1.436 litros de alcohol, más la multa de 100 pesetas.

Y para que tenga lugar la inserción como anuncio en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisiesen coadyuvar en él á la Administración, extiendo la presente, visada por el Sr. Presidente, y la firma en Badajoz á 6 de Mayo de 1903.—V. B.º—El Presidente, Ignacio García Martín.—El Secretario, Justiniano de Llera. X—1113

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBARRACIN

D. Gonzalo de Castro y Artacho, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por delito de hurto Bernardo Herrero Sanz, alias Sordo, natural de Yebra, provincia de Guadalajara, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado, caso de ser habido, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Albarracín á 5 de Mayo de 1903.—Gonzalo de Castro.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián. J—2940

#### ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda y con el núm. 41 se intruye causa por el delito de hurto contra Antonio Barnabeu Pallás, hijo de Antonio y Teresa, de catorce años, soltero, sin profesión, natural de Jativa y vecino de esta ciudad, en la calle San Miguel, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 5 de Mayo de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Marín. J—2941

#### AOIZ

D. Pedro Gaspar y Montamino, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos de un mendigo, cuyo cadáver fué hallado en el monte de Orbaiz la tarde del 26 de Marzo último, con un palo de avellano á su lado, en completo estado de putrefacción, y dándole la muerte, según informe facultativo, de unos cincuenta á sesenta días, y cuyo pordiosero se cree era el llamado Joaquín Iriarte, que decía ser nacido en Lacabe (Arce), por más que esto no ha podido confirmarse, que tendría unos ochenta años de edad, apodado Güener ó Güero, que estuvo sirviendo de pastor hará unos tres años en casa de Jaene de Itoiz, y antes en el pueblo de Zazpé, y casa de Chilito, dedicándose últimamente á implorar la caridad pública, y yendo vestido en Noviembre último con pantalón azul de rayas, albarcas viejas atadas con cuerdas, elástico azul, camisa blanca, llevando un zurrón ó bolsa de cuero como los que usan los pastores, y siendo bajo de estatura, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en la causa que para averiguar las causas de la muerte de dicho mendigo me hallo instruyendo, y ofrecerles á la vez el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Aoiz á 7 de Mayo de 1903.—Pedro Gaspar.—Por su mandado, Ramón Mena. J—2942

#### ARCHIDONA

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se hace saber á la procesada Ascensión Carmona Escobedo, vecina de Loja, viuda, de treinta años de edad, de ignorado paradero, que en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de caballerías, se dictó con fecha 6 del mes actual auto de conclusión; y se le emplaza para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Málaga, comparezca ante la Audiencia de la última capital á hacer uso de su derecho, nombrando Abogado que la defienda y Procurador que la represente; apercibiéndola de que si no lo verifica se le nombrarán de oficio.

Dada en Archidona á 29 de Diciembre de 1902.—Federico Freüller.—Por su mandado, y por mi compañero Sr. Baena, Licenciado José Peña.

La anterior requisitoria fué reproducida en 16 de Marzo anterior para su inserción en la GACETA DE MADRID y remitida en el mismo día al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Y no habiéndose recibido aún en este Juzgado el número de la dicha GACETA, en que se hiciera la inserción reproducida,

se reproduce por segunda vez la presente requisitoria con el fin indicado.

Archidona 7 de Mayo de 1903.—Federico Freüller.—Por su mandado, Enrique Baena. J—2943

#### BARCELONA—NORTE

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por la Sociedad La Industria Eléctrica contra la Sociedad La Electra Industrial Sagreña, se ha dictado la sentencia que en su parte bastante dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 22 de Abril de 1903, el Sr. D. Pedro Prendes, Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma:

Visto este juicio declarativo de mayor cuantía sobre rescisión de contrato é indemnización de perjuicios, seguido entre partes, de la una, como actora, la Sociedad anónima La Industria Eléctrica, domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. Ricardo Barret y dirigida por el Letrado D. José Milá y Pí; y de la otra, como demandada, la Sociedad, también anónima, La Electra Industrial Sagreña, en rebeldía, y en su representación los estrados del Juzgado: Resultando, etc.:

Fallo que declarando confesa á la Sociedad demandada en las posiciones formuladas en estos autos por la Sociedad actora, debo declarar y declaro resueltas las ventas otorgadas por dicha Sociedad actora La Industria Eléctrica á la demandada La Electra Industrial Sagreña, en virtud de los contratos por ella celebrados en 15 y 20 de Junio de 1901, y debo condenar y condeno á la dicha Sociedad demandada á dejar á la libre disposición de la actora los aparatos, materiales y demás efectos relacionados en los escritos de demanda y réplica transcritos en los resultandos de esta sentencia, depositados ya en poder de la Sociedad actora; que debo declarar y declaro que los daños y perjuicios ocasionados á la Sociedad La Industria Eléctrica por La Electra Industrial Sagreña por los distintos conceptos justificados en estos autos por el incumplimiento por la segunda de aquellos contratos, ascienden á la suma de treinta y un mil trescientos veinticinco pesetas sesenta y siete céntimos, condenando en consecuencia á la repetida Sociedad demandada al pago, luego que sea firme esta sentencia, en concepto de tales daños y perjuicios, de doce mil quinientos treinta y nueve pesetas ochenta y dos céntimos, por declarar asimismo abonada en cuenta á la actora la suma de diez y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesetas ochenta y dos céntimos que tiene percibida de la demandada á cuenta del precio de dichos materiales y efectos; y condenando además á la propia Sociedad demandada al pago de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se hará saber á los demandados rebeldes en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Prendes.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido pronunciada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.—José María Guardiola, Escribano.

Y para que sirva de notificación en forma á la Sociedad La Electra Industrial Sagreña, declarada en rebeldía, se expide el presente en Barcelona á 13 de Mayo de 1903.—José María Guardiola, Escribano. X—1111

#### CÁDIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se anuncia por tercera vez el fallecimiento sin testar ocurrido el 12 de Febrero de 1898 á bordo del vapor Buenos Aires, y en travesía de Puerto Rico á Cádiz, del soldado regresado de Ultramar Celestino Sancho Expósito, natural de Valencia, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintidós años de edad, que perteneció al batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de dos meses desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; apercibiéndoles que de no verificarlo se tendrá por vacante la herencia y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 4 de Mayo de 1903.—El Escribano, Adolfo Soria. 199—P

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Morales Fernández, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando, bajo el número 24 de 1903; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 7 de Mayo de 1903.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho. J—2944

#### CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se expresarán, de la propiedad de D. Antonio Ibarra y Gamero Cívico, D. Isidro Bartolomé y Manuel Perea, vecinos de Marchena, y que fueron sustraídas del Cortijo Valenciano, de este término, en la noche del 7 de Abril último, así como para la detención de sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 7 de Mayo de 1903.—José Baleriola.—El actuario, Juan Luis Morales.

#### Señas de las caballerías.

Las de D. Isidro Bartolomé:  
Un potro castaño, de dos años, de marca, con hierro en la nalga izquierda.

Otro potro castaño claro, de un año, de seis y media cuartas, con el mismo hierro.

Las de D. Antonio Ibarra Hermanos:

Un potro tordo oscuro, de dos años, de seis y media cuartas, hierro I en la nalga izquierda.

Otro potro castaño oscuro, de un año, alzada mediana, sin hierro.

Un mulo pardo claro, de dos años, de mediana alzada, con el hierro I en la tabla izquierda del cuello.

Otro mulo pardo oscuro, de dos años, de mediana alzada, con el mismo hierro en la tabla derecha del cuello.

Y la de Manuel Perea:

Un mulo de dos años, rojo oscuro, de marca escasa, sin hierro, algo quebrado de las patas. J—2945

#### CERVERA DE RÍO PISERGA

D. Vicente L. Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Michelena Aguirre, de treinta y dos años, soltero, jornalero, hijo de José Francisco y Josefa, natural de la Habana y vecino de Potes (Santander), con instrucción y sin antecedentes penales; vestía pantalón de pana claro, elástica de punto café oscuro, camisa de color, zapatillas negras y boina, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de entenderse con él varias diligencias en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto, requiero y ruego á todos los funcionarios que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, y á mi disposición, de expresado sujeto, contra el que se halla decretada su prisión preventiva.

Dada en Cervera de Río Pisuerga á 7 de Mayo de 1903.—Vicente L. Naranjo.—Licenciado Francisco Serra. J—2946

#### CÓRDOBA

D. Enrique Pavón Rosales, Juez de instrucción interino de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Pérez, de cincuenta y seis á sesenta años de edad, alto, delgado, sin barba ni bigote, que se dice ser vecino de esta ciudad en la calle de Abejar, núm. 9, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en la prisión preventiva del mismo para responder de los cargos que le resultan hechos en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por esta.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la citada prisión, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 6 de Mayo de 1903.—Enrique Pavón.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—2947

#### CHICLANA DE LA FRONTERA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en 1.º del actual en causa por disparo de arma de fuego, se cita á los testigos Benito Laserna Acebedo, vecino de Veger, viudo y mayor de edad, y á Manuel Muñoz, dependiente de comercio, como de veinte años de edad, que en el mes de Agosto de 1897 servía en el almacén de Don Dámaso Fernández, en esta ciudad, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten el punto donde se encuentren para prestar declaración en dicho sumario; bajo los apercibimientos de ley.

Chiclana de la Frontera 4 de Mayo de 1903.—El Secretario, Luis González Menéndez. J—2948

#### FIGUERAS

Por el presente, y en virtud de providencia de fecha 8 del corriente mes, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en la pieza separada sobre declaración de herederos ab intestato de D. Rafael Viñas y Mas, se hace saber la muerte de éste sin testar; habiendo comparecido á reclamar su herencia D. Juan y Doña Dolores Viñas y Rigall, parientes colaterales en tercer grado, y también Don Florencio Viñas y Rosa, hijo legítimo de Miguel Viñas y Rigall, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Figueras á 9 de Mayo de 1903.—Por mandado de S. S., José Malagarriga, Escribano habilitado. X—1118

#### LA ALMUNIA

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Por la presente requisitoria se llama á Federico Jaca Urbano, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y María, soltero, natural de Bardallur, residente últimamente en Alagón, de oficio panadero, y á Pedro Jorge Martínez Vela, de veintiocho años de edad, hijo de Juan y de Gertrudis, soltero, natural y domiciliado en Alagón, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto de terminación de sumario y emplazarles para ante la Audiencia provincial de Zaragoza por término de diez días, en causa contra los mismos y otros sobre robo de conejos, y hacerles saber á la vez que nombre Abogado y Procurador que les defiendan en dicha causa ante la expresada Audiencia, y que de no nombrarlos les serán nombrados de oficio; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término ante este Juzgado ó la repetida Audiencia, á los indicados fines, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, en razón á que al ir á notificarles el auto de terminación de sumario no fueron hallados en su domicilio, por haberse ausentado, y no ha podido averiguarse su paradero.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, y agentes de policía judicial que tengan conocimiento de la presente requisitoria, que por cuantos medios les sugiera su celo por la administración de justicia, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procuren la busca de los nombrados procesados, y les citen de comparecencia ante este Juzgado, remitiendo al mismo tiempo el atestado ó diligencia de citación.

Dada en La Almunia de Doña Godina á 7 de Mayo de 1903, Miguel Sáiz.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. J—2949

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de robo de hurto de 42 carneros á Florentino Lorente Gómez, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 9 de Febrero último, en la cual he acordado dirigirlis la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca y captura del individuo que vendió dichos carneros á Antonio Huaso y Pascual Vara, en término de Menjíbar, presunto autor del delito, el que al hacer la venta dijo llamarse Rufo Aguirre González, cuyo nombre debe ser supuesto, el cual parece ser serrano, y es de treinta y cinco á cuarenta años de edad, alto, delgado, moreno, sin barba ni bigote, que viste chaqueta corta de astracán color café, pantalón de pana claro, alpargatas y boina azul, que pondrán, de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 1.º de Mayo de 1903.—Pablo Garzón.—Por su manido, Vicente Gil. J—2950

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se sacan á pública subasta las siguientes:

FINCAS

Pesetas.

Una casa sita en la ciudad de Badajoz, en la calle de la Magdalena, marcada con el núm. 14, que linda por su derecha, entrando, con la núm. 44, que tiene su entrada por la calle Larga, de la propiedad de Don José Rincón; por su izquierda con otra núm. 16, de D. Manuel Calero, y por la espalda ó fondo con la casa núm. 19, de D. Andrés Provado, y otra núm. 21 de Doña Augusta Albarrán, que tiene su entrada por la calle de la Soledad, que comprende una área de 160 metros 20 decímetros cuadrados, tasada en 10.800

Otra casa situada en la calle del Río, de la misma población, marcada con el núm. 96, que linda por su derecha, entrando, con la núm. 94, de D. Ventura Vaca; por su izquierda con otra núm. 98, de D. Juan Barrero, y por el fondo ó espalda, con casa números 71 y 79, que tiene su entrada por la calle de San Agustín, que ocupa una área de 132 metros 96 decímetros cuadrados, tasada en 4.300

Otra casa en la misma ciudad y su calle de la Alameda, marcada con los números 13 y 14, que linda por su derecha, entrando, con la núm. 12, de la testamentaria de D. José Martínez; por la izquierda con la núm. 15 del mismo caudal, y por el fondo ó espalda con casa que tiene su entrada por la calle del Melchor de Boora, de D. Ramón Tintore, que contiene una superficie de 805 metros, 16 decímetros, y la descubierta 366 metros 71 decímetros, ó sea un total de superficie de 1.171 metros, 87 decímetros cuadrados, tasada en 12.120

Otra casa en la misma ciudad, sita en la calle de la Alameda, marcada con el núm. 15, que linda por la derecha, entrando, con la anterior; por su izquierda con la núm. 16 de Doña Adela Puente; por su espalda ó fondo con casa que tiene su entrada por la calle de Melchor de Boora, de D. Ramón Tintorer, tasada en 2.550

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y simultáneamente en la ciudad de Badajoz, se ha señalado el día 30 de Junio, á las dos de su tarde, y se advierte que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán los resguardos de las consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, quedan de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores los examinen, debiendo advertirseles que deberán conformarse con ellos, y no podrán pedir ningunos otros; que si en ambos Juzgados se hiciera igual postura, se abra nueva licitación entre ellos ante el Juzgado que ha decretado la venta, y que el que quiera más pormenores podrá adquirirlos en la Escribanía, donde quedan los autos de manifiesto.

Madrid 12 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Peláez.—El Escribano, P. H. del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo. X—1117

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benigna Rodríguez Acevedo, natural de Pola de Allande (Oviedo) hija de José y Celestina de veinticocho años de edad, soltera, sirvienta, y cuyo último domicilio ha sido en la calle de Trafalgar, número 5, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo en concepto de presa comunicada.

Madrid 6 de Mayo de 1903.—José Peláez.—El Escribano, por habilitación, Licenciado Rafael L. de Pando. J—2952

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Luisa Micaela Morales Redondo, de veintinueve años, soltera, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Palafox, núm. 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID,

comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos del mismo color, rostro bueno, y viste blusa de tela clara y falda verde con flores negras, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Mayo de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—2953

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Castillo, natural de esta Corte, hijo de Estanislao y de Francisca, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio tipógrafo, que ha tenido su domicilio en la calle de Juan de Dios, núm. 1, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa seguida al mismo por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro bueno; y viste chaleco y americana negros y pantalón caniza, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—2954

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Romualdo Pascual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, carnes regulares, decentemente vestido, de unos treinta á treinta y cinco años, y usa bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. J—2955

MADRID—HOSPITAL

D. Jerónimo Montilla y Adán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Gegeria Teruel y Roque, natural de Checa, provincia de Guadalajara, hija de Julián y de Bernarda, de treinta y seis años, viuda, prostituta, con domicilio en la calle de San Cosme, núm. 12, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que la resultan; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color sano, y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo en clase de presa comunicada.

Madrid 30 de Abril de 1903.—Jerónimo Montilla.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. J—2956

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Expósito Ruiz, natural de Madrid, hija de padres desconocidos, bautizada en la Inclusa, mayor de cuarenta y cuatro años, soltera, sirvienta, y que vivió en esta Corte, calle del Espíritu Santo, número 18, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución de la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color sano, y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Mayo de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—2957

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Elias Fernández Martín, natural de Torre Esteban Ambrán, partido de Illescas, provincia de Toledo, hijo de José y de Manuela, mayor de cuarenta y ocho años, casado, fué empleado y vivió en esta Corte, calle del Humilladero, núm. 2, duplicado, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno y viste traje de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—2958

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Cesárea Pariente Bernabejo, hija de Martín y Catalina, de setenta y dos años, natural de Peñaranda de Duero (Burgos), viuda de Rufino Sanz, se cita á los individuos de la familia de la finada para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—2959

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 8 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en la sección primera del juicio de quiebra voluntaria de D. Antonio Urosas y Delgado, se hace saber por medio del presente que en la junta de acreedores celebrada al efecto con fecha 25 de Abril último, han sido elegidos en forma síndicos de esa quiebra D. Francisco Esteban y Torralva, D. Mateo Monge y Pérez y D. Eduardo Marcos Medrano, que posteriormente aceptaron el cargo, juraron su fiel desempeño y tomaron posesión, haciéndose entrega de los bienes ocupados en la quiebra.

Lo que se advierte á quienes pueda interesarlos para su conocimiento y demás efectos, haciéndoles presente á la vez que deberán entregar á dichos síndicos todo aquello que pueda pertenecer ó tenga derecho el deudor quebrado; bajo apercibimiento de paralisar en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. 200—P

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se requiere á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, para que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura del autor ó autores de las caballerías cuyas señas se indican á continuación, de la propiedad de José Salazar Vázquez, que el día 27 del pasado mes de Abril le fueron sustraídas de la hacienda de Santa Isabel, enclavada en el segundo partido de la Vega, y habidos que sean los pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, procurando el rescate de las expresadas caballerías.

Al propio tiempo se señala á dichos autores el término de nueve días para su presentación ante este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 4 de Mayo de 1903.—Félix Ruz Cara.—Licenciado Antonio Gil.

Señas de las caballerías.

Dos mulos mohinos, alzada regular, uno de ellos con un sobretendón en una de las manos, sin hierro y pelado.

Una burra cana, alzada más grande, pelada, sin hierro. J—2927

MONTILLA

D. José Vera Frenero, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que reside, se sigue expediente sobre declaración de ausencia de José Jaén y Carrasco, é instancia del Procurador D. Antonio Duque y Cimarro; en nombre de Patrocinio Alcaide y Muñoz, cuya representación ostenta de oficio á virtud del expediente de pobreza seguido á su instancia, y cuya declaración tuvo lugar por sentencia de 13 de Agosto último, á favor de la Patrocinio Alcaide Muñoz, legítima esposa del José Jaén Carrasco, el cual se ausentó de esta ciudad hará próximamente veintisiete años, marchándose á Ultramar, sin que después haya habido noticias de donde se halle, el que desde que contrajo matrimonio hasta que se ausentó de esta población vivió en compañía de su legítima mujer y de sus hijos, según se ha comprobado en legal forma, y en cuyo expediente ha recaído auto declarando la ausencia del José Jaén Carrasco, el cual contiene la parte dispositiva que dice así:

Parte dispositiva.—Se declara la ausencia del José Jaén y Carrasco á los efectos del art. 184 y siguientes del Código civil, si bien no surtirán ninguno esta declaración hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, con arreglo á lo que se dispone en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil; se nombra para en su caso administradora de los bienes del ausente á su legítima esposa Patrocinio Alcaide Muñoz, á quien también se le designa como representante del mismo para cuanto sea necesario, si bien con las facultades y obligaciones que para el caso se le señalen, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Así lo acordó y firma el Sr. D. José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad, en Montilla á 16 de Enero de 1903, de que doy fe.—José Vera.—Ante mí, Agustín Maldonado.

La parte dispositiva de auto inserta, concuerda á la letra con su original, á que el infrascrito actuario se refiere y da que da fe.

Y habiéndose solicitado por dicho Procurador D. Antonio Duque y Cimarro que se publiquen segundas edictos, toda vez que han transcurrido dos meses desde que se publicaron los primeros, según previene el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dicha declaración de ausencia surta los efectos legales, se ha acordado en providencia de este día se publiquen edictos en el Boletín oficial de esta provincia, en la GACETA DE MADRID, en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, y en los de Posadas, llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de

sus bienes, si aquél no se presentare; previniendo á los que se crean con mejor derecho que la solicitante, su esposa del ausente Patrocinio Alcáide y Muñoz, que deberán comparecer dentro de dicho término, y justificarlo con los documentos necesarios ante este Juzgado, conforme á lo prevenido en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna oponiéndose á la declaración de ausencia solicitada.

Dado en Montilla á 5 de Mayo de 1903.—José Vera.—El actuario, Agustín Maldonado. 201—P

## MORÓN

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de robo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un terne negro de tricot, nuevo; una capa de paño fino negro, nueva, sin estrenar, con las vueltas de colores; unas botinas de hombre, de cuero blanco, nuevas; un pantalón en corte de pana color verdoso; una sábana de muselina, lisa, y una navaja como de una cuarta de larga, con cuatro piñones y el cabo de asta negro, con casquete superior dorado, poniéndolos en su caso con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 6 de Mayo de 1903.—Federico Escobar Aliaga.—El actuario, José Delgado. J—2960

## MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se reseñarán, las cuales fueron hurtadas ó desaparecieron la noche del 30 de Abril último de la finca Los Murgones, las que pertenecían á Luis Segado Carrillo y José Muñoz Ruiz, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y siendo habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como dicho autor ó autores; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda por consecuencia de dicho hecho.

Dado en Montoro á 7 de Mayo de 1903.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

## Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, alzada la marca, de trece años, sin hierro, y perteneciente á Luis Segado.

Una mula, roja encendida, cerrada, hierro A M en el anca derecha, y en el corvejón de la pata izquierda señales de haber sido labrada, perteneciente á José Muñoz. J—2961

## OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Enrique Segovia y López, de veintidós años de edad, soltero, ajustador, vecino de Trubia, pero cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de practicar varias diligencias en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Oviedo á 4 de Mayo de 1903.—Antonio Sáenz de Miera.—El actuario, Benigno Vázquez. J—2928

## PALENCIA

En providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en sumario que sigue por mi Escribanía por hurto de varios efectos y un baul á Manuel Carrasco Echeveste, de cuarenta y cuatro años, casado, electricista en ambulancia, natural de Madrid y vecino de Alcorcón, calle Grande, núm. 12, cuarto bajo y hoy de ignorado domicilio, se ha acordado se cite al D. Manuel Carrasco Echeveste á medio de la presente, que se inserte en la GACETA DE MADRID, para que si no comparece en el Juzgado de Getafe, á que corresponde Alarcón, con el fin de ampliarle su declaración, según está acordado, lo verifique en éste, sito calle de Barrionuevo, núm. 12, dentro de ocho días; previniéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa que corresponda y le parará el perjuicio consiguiente.

Al objeto de cumplir lo acordado en indicada providencia, llegue á conocimiento del perjudicado D. Manuel Carrasco Echeveste y sirva de citación en forma al mismo, expido la presente cédula original para insertar en la GACETA DE MADRID, mediante ignorarse su actual residencia, que firmo en Palencia á 28 de Abril de 1903.—El Escribano, Isidoro Páramo. J—2929

## PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Juan Rodríguez Vargas, Juez de instrucción de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Delgado García, de diez y ocho años de edad, soltero, cortador, natural de Coruña del Conde, partido judicial de Aranda de Duero, provincia de Burgos, hijo de Rufino y Petra, que viven en dicho Coruña del Conde, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en la causa contra él seguida por estafa, y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Salamanca; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, cuya diligencia ó diligencias no han sido posible practicarse por no ser hallado en su domicilio el Felipe, que se ha ausentado y se ignora su paradero, lo que da lugar á la expedición de esta requisitoria, sin que sea posible expresar más señas ni circunstancias.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial,

procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser hallado, á disposición de este Juzgado.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 6 de Mayo de 1903.—Juan Rodríguez Vargas.—Por su mandado, Manuel Gil. J—2900

## PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por robo de un caballo de la pertenencia de Demetrio Chamorro, ejecutado en el pueblo de Villar de Corneja la noche del 22 al 23 de Abril último, en la que se ha dictado providencia acordando se publiquen requisitorias en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para la busca y ocupación del caballo sustraído, cuyas señas se expresan á continuación, y para la detención de la persona ó personas en cuyo poder se halle si no justifican la legítima adquisición de aquélla.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á dar cumplimiento á lo acordado, poniendo el caballo, si fuere hallado, y á las personas que sean detenidas, á disposición de este Juzgado de instrucción.

Dado en Piedrahita á 6 de Mayo de 1903.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente Isaac. J—2930

## Señas del caballo robado.

Un caballo, pelo castaño encendido, edad cerrado, de siete cuartas de alzada próximamente, lunares en los costillares, marca D hecha á tijera en la llana derecha, cola cortada, herrado, un bulto en el cuello, recogidos los cascos para adentro de las traseras y dos bultos pequeños en el espinazo. J—2930

## POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Eleuterio Bouha Aedo, soltero, obrero, de diez y seis años de edad, hijo de Enrique y de Petra, natural de León y vecino que fué de la Vega, en el Concejo de San Martín, de regular estatura, barbilampiño y bien parecido, que vestía pantalón y chaqueta de tela azul, con corbata encarnada al cuello y boina, el cual se marchó de su domicilio en la mañana del 8 de Abril último con dirección á Gijón ó Madrid, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole en su caso á la cárcel de esta villa en clase de detenido.

Dado en Pola de Labiana á 4 de Mayo de 1903.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Onofre Zapico. J—2962

## PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Pichel Graña, hijo de Manuel y de Teresa, vecinos de la parroquia y Ayuntamiento de Forcarey, de oficio castrador y cerero, estatura regular, cara redonda, color pálido, pelo negro, ojos oscuros, aparenta tener unos veinte años de edad, habla generalmente en voz baja y despacio, traje de paño negro, sombrero de igual color y camisa ordinaria de lienzo, y á Luis Barreiro Pichel, vecino del lugar de Espando, en dicha parroquia de Forcarey, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de José y de Manuela, aprendiz de castrador y cerero, conocido por el Naxado, es de estatura regular; viste traje de pana castaño, usa sombrero, tiene poca barba, y ambos usan tapabocas, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por muerte violenta de Antonio Andrade Pérez, vecino que ha sido de Moaña; ocurrida en la villa de Bua; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dado en Pontevedra á 2 de Mayo de 1903.—Alfredo Souto. Erasmo Buceta. J—2963

## PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

A los que el presente vieren hago saber que en este Juzgado, y por origen del Escribano que refrenda, se promovió por Doña María Antonia Arango y López, mayor de cincuenta años de edad, labradora y vecina de San Juan de Piñera, en el concejo de Cadillero, expediente en solicitud de la declaración de ausencia de su marido D. Bonifacio González Valdés, vecino que fué del citado San Juan de Piñera, en cuyo expediente, después de recibida información testifical, con citación y audiencia del señor representante del Ministerio fiscal con fecha de ayer, se dictó el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí, Escribano, dijo que debía declarar y declaraba la ausencia del Don Bonifacio González Valdés; con la prevención del art. 186 del Código civil. Expídanse los testimonios correspondientes.

Lo proveyó y firma S. S.—Doy fe.—Marcial Rodríguez.—Ante mí, Antero Arrojas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que, á los efectos consiguientes, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pravia 13 de Mayo de 1903.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Antero Arrojas. X—1107

## QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Melitón López González, Juez de instrucción de Quintanar de la Orden.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario por hurto de caballerías de la propiedad de D. Vicente de Gracia, vecino de Santa Cruz de la Zarza, en la noche del 7 al 8 del actual, en término de Corral de Almaguer y sitio Corral Nuevo, en cuyo sumario he acordado se llame por edictos á los presuntos cul-

pables y á cuantas personas puedan deponer acerca del hecho, y en su virtud se cita y llama á los expresados presuntos culpables, cuyos nombres y circunstancias se ignoran para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á las ocho horas, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los demás agentes de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca, detención y conducción á la cárcel de este partido, á disposición del que provee, de los referidos sujetos.

Dada en Quintanar de la Orden á 27 de Abril de 1903.—Melitón López.—De su orden, el Escribano, Licenciado J. Pedro de Luas. J—2964

## RIAÑO

En la villa de Riaño, á 9 de Mayo de 1903, el Sr. D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los autos incidentales promovidos por el Procurador de este Juzgado D. Agapito García Díez, en nombre de Doña Juliana Gandajo Caballero, con poder bastante de la misma, vecina de Barruelo, de la provincia de Palencia, y mayor de edad, bajo la dirección del Letrado D. Vicente Tezanos Ortiz, de una parte; y de la otra, el Ministerio fiscal, cuyo objeto es que se declare la presunción de muerte de Patricio y Francisco, abuelo aquél, y tío éste de la solicitante, y que se abra en su día la sucesión intestada de ambos; y

Resultando...; Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Patricio y Francisco Antonio Caballero Ponga; publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, no ejecutándose hasta que transcurran seis meses, contados desde su publicación en dichos periódicos oficiales, y luego que sea firme, ábrase la sucesión de los bienes de dichos ausentes, siendo las costas causadas á cargo de Juliana Gandajo Caballero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gil. X—1115

## SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez del Juzgado de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

En virtud de lo dispuesto en las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en la causa criminal sobre abusos deshonestos contra José y Tomás Sala y Domenech, vecinos de Barcelona, calle de Provenza, núm. 1, piso tercero, tercera puerta, de diez y ocho y diez y seis años de edad respectivamente, hoy de ignorado paradero; Joaquín Tomás Monroig, soltero, de diez y siete años de edad, y Jaime Bal y Rey, soltero, de diez y ocho años de edad, vecinos de Barcelona, respectivamente domiciliados, en la calle de Muntadas, número 1, tienda, y calle Carretera de Sans, núm. 103, establecimiento de ataudes, por la presente se ruego y encarga á todas las Autoridades, y se ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa de los referidos procesados.

Dado en San Felú de Llobregat á 5 de Mayo de 1903.—Juan Arnet.—Ante mí, Antonio Toll Padrís. J—2931

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado José Robles Mejías, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de Cádiz á hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán designados de oficio.

San Roque 5 de Mayo de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—2901

## SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por contrabando y robo de tabaco, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Santander, Santa Lucía, 1, cuarto, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

## Señas.

Lorenzo Solorzano. Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander á 4 de Mayo de 1903.—El Secretario, Jesús Escobio. J—2932

## SANTIAGO

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria llama á Daniel Orza Vieitas, hijo de Antonio y Manuela, natural y vecino de Santa Eulalia de Covos, soltero, labrador, de diez y seis años, estatura regular, pelo, ojos y cejas castaño claros, nariz y boca regulares, color bueno, sin barba ni ninguna seña particular visible; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, usa gorra y calza zuecos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, en el que pende la ejecutoria de causa contra el mismo por lesiones; prevenido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole si fuere habido á mi disposición.

Santiago 24 de Abril de 1903.—Francisco Fernández Polanco.—Ante mí, Maximino Valeiras. J—2902

## SARIÑENA

D. Luis Emperador Feliz, Juez de instrucción y primera instancia de la villa de Sariñena.

Hago saber que, de conformidad al art. 987 de la ley procesal civil, he acordado con fecha de hoy se cite, llame y emplazase de comparecencia ante este Juzgado, en el preciso término de veinte días, á cuantas personas se conceptúen con

deracho á los bienes de Joaquín Pallarol Bará, vecino que fué de Pomar de Cinca, que han resultado sobrantes después de cubiertas las responsabilidades civiles á que estuvieron afectos en causa contra dicho sujeto por disparo y lesiones, ins truida en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparecen á este segundo llamamiento se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Sarriena á 6 de Mayo de 1903.—Luis Empera dor.—De su orden, Cándido Pesquera. J—2934

#### SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos sobre adjudicación de bienes de la capellanía colativa familiar fundada en la villa del Espinar por D. Juan Antonio Becerril y su esposa Doña Angela Tomasa Calderón en testamento otorgado en 26 de Agosto de 1751 ante el Notario de La Losa D. Domingo López Feumina de la Varga, consistente dicha fundación en una misa rezada que anual y perpetuamente se deberá decir en cada día de los días de fiesta en dicha villa del Espinar, incluyéndose además los días del Patrón titular de ella, y en otros varios que expresamente consignaron los fundadores en el título antes referido, habiéndose promovido los mencionados autos á instancia del Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés en nombre de D. Julián Díez Picado, vecino del Espinar, que funda sus derechos á los bienes de referencia que se hallan sitos en los términos del Espinar, La Losa, Guadarrama y los Molinos, en virtud de su parentesco en séptimo grado con los fundadores.

Y con esta fecha se ha acordado hacer por medio del presente edicto un segundo llamamiento á las personas que se crean con derecho á los bienes de la expresada fundación, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; previéndose que deberán verificarlo en la forma legal correspondiente.

Dado en Segovia á 11 de Mayo de 1903.—Pedro Díez Villalobos.—Licenciado Juan B. Copeiro del Villar. 202—P

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto á José Huelva Hurtado contra Joaquín MármoL Luque, alias Luis Candelas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Joaquín MármoL Luque, alias Luis Candelas, natural de Baena, provincia de Córdoba, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran.

Dado en Sevilla á 28 de Abril de 1903.—Manuel Rincón y Llorente.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. J—2935

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Inestrosa Elvas, natural y vecino de esta capital, en la calle Betis, núm. 17, soltero, jornalero y de veintinueve años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por robo frustrado, y prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo conduzcan por tránsitos á estas cárceles; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 4 de Mayo de 1903.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. J—2936

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Orellana León y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Orellana León, alias Bizco; Antonio Palenciano Sánchez, alias Liguf; y Antonio Cano Sánchez, alias Carretillo.

Dado en Sevilla á 27 de Abril de 1903.—Fidel Gante.—El Secretario, Fernando Ganzinotto. J—2965

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de hurto contra José Lobeto Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Lobeto Rodríguez, vecino de esta ciudad, Puerta Real, número 6, soltero, zapatero y de veintitrés años de edad.

Dado en Sevilla á 5 de Mayo de 1903.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—2966

#### TERUEL

D. Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Uzquiaga, domiciliado que estuvo en la Puebla de Valverde, y en la actualidad de ignorado paradero y en rebeldía, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de conferirle traslado del escrito de acusación formulado por el Abogado del Estado en la causa al mismo seguida por contrabando de pólvora, para que lo conteste dentro del término legal por medio de Abogado y Procurador, á no ser que se allane á sufrir la pena solicitada en dicho escrito.

Dado en Teruel á 7 de Mayo de 1903.—Francisco Lanuza. Por su mandato, Blas Jimeno. J—2967

D. Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Arias, domiciliado que estuvo en la Puebla de Valverde, y en la actualidad de ignorado paradero y en rebeldía, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de conferirle traslado del escrito de acusación formulado por el Abogado del Estado en la causa al mismo seguida por contrabando de pólvora, para que lo conteste dentro del término legal por medio de Abogado y Procurador, á no ser que se allane á sufrir la pena solicitada en dicho escrito.

Dado en Teruel á 7 de Mayo de 1903.—Francisco Lanuza. Por su mandato, Blas Jiménez. J—2968

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Mellado, vecino que se dice de Medina del Campo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 27 de Mayo corriente, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigo asista al juicio oral señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Félix Antonio Sabater Ortega sobre homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la responsabilidad que marca el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 4 de Mayo de 1903.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—2887

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Diógenes Pérez, D. Juan de Dios Martín, D. Jesús Plaza Flores y D. Manuel Arévalo González, vecinos que se dice de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 del corriente, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial á fin de que como jurados, en unión de otros, asistan al juicio oral señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Eulogio Velicia Gutiérrez sobre violación frustrada; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que marca el art. 52 de la ley respectiva.

Dado en Valladolid á 4 de Mayo de 1903.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—2888

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Diógenes Pérez, D. Juan de Dios Martín, D. Jesús Plaza Flores y D. Manuel Arévalo González, vecinos que se dice de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 27 del corriente, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como jurados, en unión de otros, asistan al juicio oral señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Félix Antonio Sabater Ortega sobre homicidio; bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en la responsabilidad que marca el art. 52 de la ley respectiva.

Dado en Valladolid á 4 de Mayo de 1903.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—2889

#### Juzgados municipales.

##### CALAMOCHA

D. Joaquín Polo y Gonzalo, Juez municipal de la villa de Calamocha y delegado para la inspección del Registro de la propiedad de la misma.

Hago saber que en virtud de haber fallecido D. Barcolomé Flores Venzal, Registrador de la propiedad que fué de esta villa, y con motivo de instancia dirigida por D. Diego Flores Cervantes, vecino de Mojácar, provincia de Almería, padre de aquél, me encuentro instruyendo expediente para la devo-

lución de fianza por haber cesado, por fallecimiento, en el referido cargo, ocurrido el día 11 de Mayo del año último; y con el fin de que los interesados de los pueblos pertenecientes á los Registros de la propiedad de Herrera del Duque (Badajoz), Puente Caldelas (Pontevedra), Cuenca y Calamocha (Teruel), que tengan que deducir alguna reclamación la presenten dentro del término de seis meses ante los Jueces de primera instancia en que dicho señor hubiese servido.

Y de conformidad con lo prescrito en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, mando sea fijado el presente en la GACETA DE MADRID por segunda vez.

Dado en Calamocha á 30 de Abril de 1903.—Joaquín Polo. Por su mandato, Licenciado Manuel Pamplona, Secretario. J—2937

#### VALLE DE ERRO

D. Fermín Dufur y Erro, Juez municipal del distrito del Valle de Erro, en la provincia de Navarra.

Hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud.

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó que les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 436 vecinos próximamente, y el Secretario percibe al año la cantidad de 50 pesetas por gratificación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Valle de Erro 4 de Mayo de 1903.—El Juez municipal, Fermín Dufur.—El Secretario interino, Francisco Ojano. J—2938

## NOTICIAS OFICIALES

### Sociedad Española del Acumulador Tudor.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á los señores accionistas de la Sociedad Española del Acumulador Tudor á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 29 del actual, á las diez de la mañana, en el hotel de Rusia en Francfort sur Mein, para deliberar sobre la siguiente orden del día:

Nombramiento de Administradores en sustitución de los que se retiran.

Aprobación de la gestión de estos últimos.

Para tomar parte en las deliberaciones y votaciones de dicha junta general, será preciso que los señores accionistas presenten en Madrid, en las oficinas de la Sociedad; en Ginebra (Suiza), en la Banque Industrielle Genoise, ó en París, en el Crédit Lyonnais, 25 acciones por cada voto, pudiendo hacerse representar por otra persona, con tal que sea accionista también, mediante carta ó documento particular ó público que acredite la representación conferida.

Lo que, por acuerdo del Consejo de administración, y con arreglo á los artículos 23 y 24 de los estatutos, se anuncia á los señores accionistas.

Madrid 18 de Mayo de 1903.—Por el Consejo de administración; el Secretario, Eduardo Weibel. X—1114

### Sociedad Española de Sondeos y Alumbramiento de aguas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 20 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 20 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Villanueva, núm. 5, bajo.

Constituirán el orden del día la lectura y aprobación de la Memoria anual del Consejo y del balance correspondiente al pasado ejercicio.

Los señores accionistas que posean 10 acciones deberán depositarlas diez días antes del designado para la junta y canjearlas por un billete personal de asistencia en la Caja de la Sociedad, establecida en el local arriba dicho.

Madrid 18 de Mayo de 1903.—Por acuerdo del Consejo, el Presidente, Luis de Villate. X—1116

### Austria y Hungría.

Sociedad Española mutua de seguros, Preclados, núm. 23, Madrid.

De conformidad con lo prescrito en el art. 25 de los estatutos, celebrará la junta general el día 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—El Secretario general, Octavio J. Conta.—V.º B.º—El Director general, J. Medina y Heredia. X—1106

### Compañía Madrileña de Industrias Químicas

Por acuerdo del Consejo de administración se llama al pago del octavo dividendo pasivo del 10 por 100, que se hará efectivo del 1.º al 15 de Junio, en el domicilio social, Orfila, 6.

Madrid 15 de Mayo de 1903.—El Director Gerente, F. Sierra. X—1109

### Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 5.576, expedido por esta sucursal en 16 de Febrero de 1903 á favor de D. Gerardo Varela Arias, y consistente en pesetas nominales 5.000 de la Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Santiago 12 de Mayo de 1903.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—1010

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and various meteorological metrics like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 18 de Mayo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 18 de Mayo de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 16, Día 18). Includes entries for Duda perpetua al 4 O/O interior and various series F, E, D, C, B, A.

Table with columns: Día 16, Día 18. Includes entries for Duda al 5 O/O amortizable and various series F, E, D, C, B, A.

Table with columns: Día 16, Día 18. Includes entries for En diferentes series, Bancos y Sociedades, and Cédulas hipotecarias.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1903. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes: Primera clase 20, Segunda idem 12, Tercera idem 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes a la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Pedro Celstino y Santa Prudencia. Cuarenta horas en la iglesia de San Andrés de los Flamencos.

ESPECTÁCULOS. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Estrell.—Pe-pita Reyes.—Segundo act.—La matadora. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puño de rosas.—El santo de la Isidra.—El húsar.—El terrible Pérez. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—El solo de trompa.—El corneta de la partida.—El chico de la portera.—Los granujas. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.